AGENCIA LOGÍSTICA
FUERZAS MILITARES
La unión de nuestras fuerzas

MEMORANDO

Bogotá, 20-12-2024

No. 2024120200319773 ALSGAS-PA-DOAS-POLOA-12021

PARA: Abogada Luz Adriana Ricaurte Subdirectora General de Contratación de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

DE: Adm. Emp. Esp Elsa Carolina Ruiz Rodriguez, Subdirectora General de Abastamientos y Servicios

ASUNTO: Envío documentos Solicitud de Modificatoria No. 1 al Contrato 001-192-2024-Prorroga y Modificación a la cláusula 6- Forma de Pago

Con toda atención, me permito enviar a la señora abogada Subdirectora General de Contratación de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, solicito amablemente autorizar a quien corresponda realizar el respectivo Modificatorio No. 1 al Contrato 001-192-2024-Prorroga y Modificación a la cláusula 6- Forma de Pago., adjunto documentación soporte.

- Alcance al estudio previo
- Solicitud de Prórroga del Contratista
- Memorando de Viabilidad No. 2024120210319263
- Contrato de Fiducia
- Formato de solicitud modificaciones contractuales.
- Oficio de aceptación del Contratista

Cordialmente,

Adm Emp Esp **ELSA CAROLINA RUIZ RODRIGUEZ**
Subdirectora General de Abastamientos y Servicios

Elaboró:
Roinnsson Yava
Profesional de Defensa
Supervisor Contrato No. 001-192-2024

Revisó:
Adm. Emp Yesmin Esmeralda Rodriguez Gomez
Coordinadora del Grupo POLOA

EMPRESA CERTIFICADA
Certificate No.
LAT-0977

Dependencia: ALSGA-DOAS -POLOA
Fecha elaboración: 19 de diciembre 2024

ALCANCE A ESTUDIO PREVIO

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares en cumplimiento de su misión institucional la cual tiene como fin de "Proveer soluciones logísticas focalizadas en abastecimientos Clase I, Clase III e Infraestructura a las Fuerzas Militares de Colombia y a otras entidades del Estado, en todo tiempo y lugar, y desarrollar sus capacidades en la gestión de otros bienes y servicios", podrá suscribir contratos; para la adquisición de bienes y/o servicios con destino a la Fuerza Pública, entidades adscritas, vinculadas al Ministerio de Defensa y demás entes del Estado del orden Nacional y/o Territorial y organismos internacionales, que ayuden con sus actividades al cumplimiento de la misión constitucional de las Fuerzas Militares de Colombia, bajo los parámetros de calidad y oportunidad, con ocasión de los contratos interadministrativos, convenios, acuerdos y demás mecanismos de contratación de forma licita que se encuentren suscritos o que se llegaren a suscribir con los diferentes clientes.

En atención a lo estipulado por el Gobierno Nacional que lidera un Programa de Prevención y Protección a personas con riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de actividades o funciones políticas, públicas, sociales y humanitarias o en razón al ejercicio de su cargo, el cual fue creado mediante el artículo 81 de la Ley 418 de 1997. El cual fue creado como resultado de un esfuerzo conjunto entre el Gobierno y la sociedad civil, para enfrentar las consecuencias de la situación de violencia contra grupos de población especialmente vulnerables.

El Gobierno Nacional mediante el Articulo No. 1 contenido en el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, da Creación y Naturaleza Jurídica de la Unidad Nacional de Protección (UNP). Créasela Unidad Administrativa Especial del orden nacional, denominada Unidad Nacional de Protección (UNP), con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, hará parte del Sector Administrativo del Interior y tendrá el carácter de organismo nacional de seguridad. Donde a través del articulo 3 este mismo

Decreto, el cual tiene como objetivo, " articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan."

Teniendo en cuenta que la Unidad Nacional de Protección, no cuenta con el número suficiente de vehículos blindados para atender la demanda de servicios para los esquemas de protección de la población objeto del Programa de Prevención y Protección a nivel nacional, de conformidad con el Grupo de Gestión Administrativa, se hace necesario adelantar un proceso de contratación para la adquisición de vehículos blindados con protección balística de conformidad con blindaje en los niveles IIIA, según norma (National Institute Of Justice) como se describe en la siguiente tabla:

Tabla No. 1

NATIONAL INSTITUTE OF JUSTICE NIJ STANDARD 0108.01 SEGMENTO PARA SERVICIOS UNP

Armor Type	Test Ammunition	Nominal Bullet Mass	Suggested Barrel Length	Required Bullet Velocity	Required Hits Per Armor Specimen	Permitted Penetrations
IIIA	44 Magnum Lead SWC Gas Checked	15.55 g 240 gr	14 to 16 cm 5.5 to 6.25 in	426 ± 15 m/s 1400 ± 50 ft/s	5	0
	9 mm FMJ	8.0 g 124 gr	24 to 26 cm 9.5 to 10.25 in	426 ± 15 m/s 1400 ± 50 ft/s	5	0
III	7.62 mm 308 Winchester FMJ	9.7 g 150 gr	56 cm 22 in	838 ± 15 m/s 2750 ± 50 ft/s	5	0
IV	30-06 AP	10.8 g 166 gr	56 cm 22 in	868 ± 15 m/s 2850 ± 50 ft/s	1	0

Para efectos del proceso y en aras de armonizar lo dispuesto en la norma técnica NIJ STANDARD 0108.01 y la autorización que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que emite como consecuencia de la función que legalmente se le ha asignado de conformidad con el artículo 2.6.1.1.3.3.30. del Decreto 1070 de 2015, a continuación, se relaciona la equivalencia de acuerdo con los niveles de blindaje contemplados entre la norma técnica y las autorizaciones.

TABALA NUMERO 2 EQUIVALENCIAS

NIVEL NIJ	RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
IIIA	III

De otra parte, la entidad desde el Grupo de Gestión Administrativa, de acuerdo con la naturaleza de las funciones de este grupo, ha evidenciado que en la actualidad, existe un parque automotor que ha cumplido con su vida útil que bien: I) se encuentra en trámite de postulación ante el Comité de Gestión de Desempeño Institucional de la UNP, para dar de baja del inventario de activos de la entidad o que; II) por su uso y servicio ostentan un deterioro progresivo en las capacidades operativas y de seguridad en la movilidad, presentando fallas mecánicas en motor, caja de velocidad, blindaje en vidrios, sistema de frenos y eléctricos, entre otros aspectos que refleja cada hoja de vida de los vehículos, generando un incremento en los costos de mantenimiento y uso. En ese sentido y al no haberse efectuado acciones de reemplazo y/o renovación en proporción equivalente, desde la postulación realizada por el Grupo de Gestión Administrativa y presentada por el Grupo de Almacén, se ha dado de baja a vehículos del inventario de forma gradual para no afecta la prestación, de conformidad con las Resoluciones del Comité de Gestión de Desempeño Institucional En ese sentido, en términos de pertinencia, resulta necesario reponer los

Vehículos dados de baja y que no han tenido una sustitución efectiva, así como la adquisición de nuevos vehículos para ampliar la disponibilidad del parque automotor de la UNP, a fin de robustecer los esquemas de seguridad y la operación interna de la entidad.

Es pertinente señalar que la Unidad Nacional de Protección suministra vehículos, en virtud de la necesidad del programa de prevención y protección, para la conformación de esquemas, razón por la cual se requiere que el contratista cuente con disponibilidad inmediata de vehículos, los cuales se encuentran técnicamente descritos en el Anexo Técnico.

Por otra parte, se aclara que el Decreto 444 de 2023, "Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2023 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación", estableció en su artículo 14 que (...)" Vehículos oficiales. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación únicamente podrán adquirir vehículos automotores, cuando el automotor

presente una obsolescencia mayor a seis (6) años, contados a partir de la matrícula del vehículo y su necesidad esté debidamente justificada en estudios que demuestren la conveniencia y el ahorro para la entidad" (...), así las cosas, es necesaria la adquisición de los vehículos automotores, por cuanto como se ha explicado en los párrafos precedentes, la Unidad Nacional de Protección no cuenta con el número suficiente de vehículos para atender la demanda que se presenta para la protección de la población objeto del Programa de Prevención y Protección, ni ha hecho reemplazo efectivo de los vehículos que poseen más de seis (6) años en uso.

Ahora bien, el Grupo de Gestión Administrativa de la Entidad, emitió el Concepto Técnico a través del cual señala:

(...)" de acuerdo con la naturaleza de las funciones de este grupo, se ha evidenciado que en la actualidad, existe un parque automotor que en promedio cuenta con más de 12 años de uso y de acuerdo con el seguimiento y verificación de los vehículos propios de la entidad estos presentan evidentes muestras visibles de deterioro en sus blindajes, como lo son los hongos en vidrios o separación de las capas laminares de los mismo, causando resquebrajamientos en dichos materiales los cuales deben soportar impactos de bala; a su vez dichos blindajes según recomendaciones de las blindadoras de este tipo de vehículos su vida promedio oscila entre los 8 a 10 años; no obstante los demás materiales de protección como lo son las láminas de Kevlar o aceros balísticos pueden haber sufrido desprendimientos a causa del uso o factores ambientales propios de los ambientes de trabajo en relación con las ciudades del país en los cuales prestan el servicio; por otro lado y según los contratos de Mantenimiento Mecánico de los vehículos a través de los años se presentan recurrentes fallas en los siguientes sistemas dada su avanzada edad y el tipo de carreteras en los cuales desempeñan el servicio (Todo el Territorio Nacional) los vehículos de la UNP.

- Suspensión Amortiguadores, tijeras y elementos propios de este sistema son reemplazados o reparados al soportar el peso Extra del vehículo el cual no estuvo diseñado por su casa matriz para soportar dichas cargas extras.

Sistema de Frenos, presentan desgastes prematuros y cambios recurrentes debido a la edad del vehículo y al igual por el peso extra adicional soportado a través de los años.

Sistema de Motor, al ser vehículos que rondan los 250 o 300 Mil Kilómetros, dichas piezas que componen este vital sistema y según estimado de vida útil por las casas matrices deben ser reparados o remplazados en su totalidad (reparación de Motor) lo que generará un costo adicional de Sostenimiento y/o alargamiento de su vida útil.

Sistema Eléctrico, en su gran mayoría dichos componentes han sufrido modificaciones y/o alteraciones lo que genera fallas recurrentes ocasionando reemplazo de las mismas.

Carrocería, de acuerdo a la edad y los ambientes diversos de trabajo de orden nacional de los vehículos, los mismo presentan desgaste en sus recubrimientos como lo son partes de Pinturas y plásticas (resquebrajamiento).

Tapicería: dichos elementos se encuentran en su gran mayoría desgastados sin importar el tipo de material (Cuero o tela) generado por el uso prolongado a través de los años.

Consecución de Repuesto: en relación con este Ítem y de acuerdo con la supervisión de los diferentes contratos de mantenimiento se observa que las casas matrices de los diferentes Marcas de vehículos vienen desabasteciendo la gran mayoría de piezas de vehículo que superen los 10 años de construcción además de que a través de los años cada una de ellas modifica los vehículos generando nuevas versiones lo que resulta en que dichos repuesto deban ser instalados como OEM (Original Equipment Manufacturer) o re manufacturados por diferentes empresa solo dedicadas a estas construcciones.

- En ese sentido, resulta necesario reponer los vehículos dados de baja y que no han tenido una sustitución efectiva, así como la adquisición de nuevos vehículos para ampliar la disponibilidad del parque automotor de la UNP, a fin de robustecer los esquemas de seguridad y la operación interna de la entidad "(...)

A continuación, se enumeran los vehículos blindados con que cuenta la Entidad y el año del modelo:

Tabla No 3

Vehículos con los que cuenta la entidad actualmente

VEHÍCULOS BLINDADOS PROGRAMA DE PROTECCIÓN

UNP			
MARCA	**LÍNEA**	**MODELO**	**CANTIDAD**
CHEVROLET	TAHOE	2008	2
CHEVROLET	TAHOE	2010	1
CHEVROLET	TRAIL BLAZER PREMIER AC 2.8	2023	2
HYUNDAI	VERACRUZ GL	2008	1
MITSUBISHI	NATIVA 2.5	2016	2
MITSUBISHI	MONTERO SPORT 2.5 HP 4WD	2020	1
MITSUBISHI	MONTERO SPORT 2.5 HP 4WD	2023	2
TOYOTA	FORTUNER	2010	3
TOYOTA	PRADO LAND CRUISER	2002	1
TOYOTA	PRADO VXA	2004	1
TOYOTA	SUMO	2007	1
TOYOTA	PRADO VXM	2006	1
TOYOTA	PRADO TX	2010	9
TOYOTA	PRADO VDJ 200LC	2010	5
TOYOTA	PRADO TX	2011	1
TOYOTA	PRADO TX 4X4 DIESEL	2012	1
TOYOTA	PRADO TX	2013	1
TOYOTA	PRADO TX	2012	1
TOYOTA	PRADO VX	2001	1
TOYOTA	PRADO TX 4X4 5P A\T	2015	1
TOYOTA	FORTUNER TW	2009	25
TOYOTA	FORTUNER	2009	3
TOYOTA	PRADO TX 4X4 5P A\T	2011	1
TOYOTA	PRADO TX	2017	4
TOYOTA	PRADO TX-L	2017	2
TOYOTA	PRADO 5P DIESEL TX-L	2019	1
TOYOTA	PRADO TX-L 5P 6AT	2019	1
TOYOTA	4 RUNNER	2019	1
TOYOTA	4 RUNNER	2020	2
TOYOTA	PRADO TX.L	2020	1
TOYOTA	PRADO 5P DIESEL TX AT	2023	5
TOYOTA	PRADO 5P DIESEL TX AT	2024	49

• Ante esto, la Entidad considera pertinente la adquisición de vehículos para la actualización del parque automotor, supliendo así la necesidad de manera parcial para fortalecer el mismo.

En atención a esta necesidad, se tiene que proveer las mencionadas medidas dentro del marco legal correspondiente, por lo cual existe la necesidad de

contratar la adquisición de elementos para atender las recomendaciones efectuadas para esquemas de protección individuales. Así las cosas, se considera prioritaria la contratación de un aliado estratégico, que garantice la disponibilidad de los recursos asignados permitiéndose así a la UNP cumplir con la implementación de los programas y medidas de protección que ha determinado el Gobierno Nacional en correlación con las que ha recomendado el CERREM.

En desarrollo de su actividad, la entidad celebró el Contrato Interadministrativo No. 2494 de 2023 con la Unidad Nacional de Protección - UNP cuyo objeto es "Realizar las gestiones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas necesarias para la adquisición de vehículos para ser utilizados como medidas de protección individual de la población objeto del programa de prevención y protección de la unidad nacional de protección a nivel nacional, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por la entidad."

Mediante memorando No. 2024120210096323 DOAS -PA-POLOA-12021, la Dirección de Otros Abastecimientos y Servicios, Encargada de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, realizó la solicitud de iniciar el proceso cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS BLINDADAS CON DESTINO A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN EN MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2494 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.".

De acuerdo con lo anteriormente registrado, la Agencia Logística de las Fuerza Militares declaró desierto el proceso de contratación Selección Abreviada Subasta Inversa No. 002-111-2024, mediante resolución No. 831 del 24 de julio del 2024.

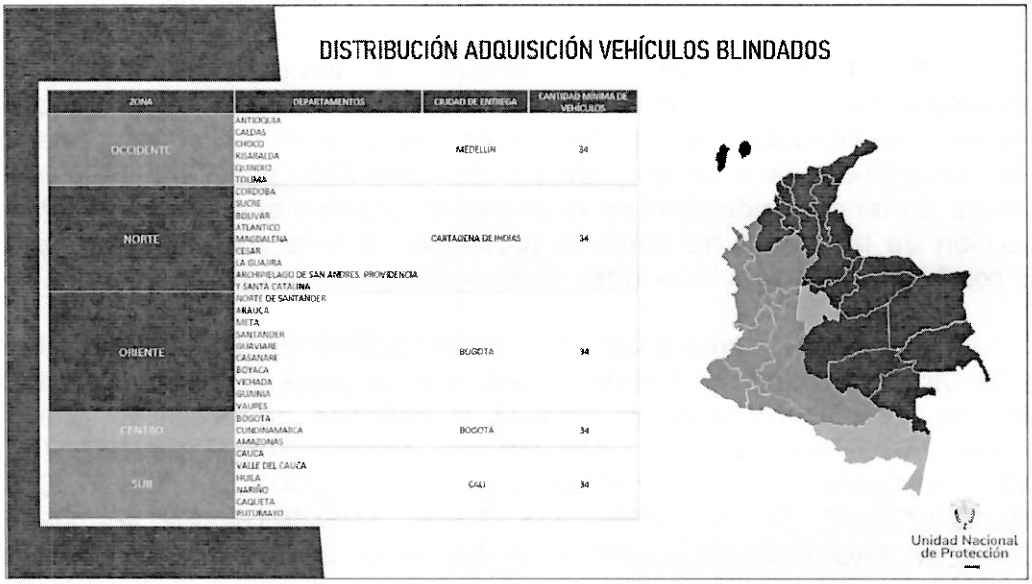
Que en desarrollo del Contrato Interadministrativo No.2494 de 2024, las partes suscribieron el OTROSI No. 1 del 23 de agosto de 2024.

Conforme las situaciones presentadas en el desarrollo del proceso de contratación descrito anteriormente, se observó que los proveedores que comercializan vehículos blindados en la actualidad no tienen la capacidad operativa para realizar la entrega de un parque automotor de aproximadamente 180 vehículos en un periodo de tiempo mínimo, razón por la cual se realizó un cambio en la estructura del proceso con la finalidad de acoplarlo a las condiciones actuales del mercado.

De acuerdo a las situaciones evaluadas y en aras de fomentar la mayor participación de oferentes, la Agencia Logística de la Fuerzas Militares, con el apoyo de la Unidad Nacional de Protección, estructuró el proceso incluyendo grupos y

zonas por localización geográfica, con el fin de aminorar la carga para los posibles oferentes, reduciendo la cantidad de vehículos a entregar de acuerdo a las zonas, como se observa a continuación:

ZONAS DE DISTRIBUCIÓN



Conforme a lo anteriormente expuesto, se requiere adelantar nuevamente el proceso contractual de acuerdo a la normatividad vigente, con el fin de satisfacer las necesidades de la Unidad Nacional de Protección.

1. *Conforme a lo anteriormente expuesto* se dio apertura al proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa No. 002-201-2024, mediante Resolución No. 1181 del 25 de octubre de 2024, publicada a través de la plataforma SECOP II, cuyo objeto es el ***"ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS BLINDADAS CON DESTINO A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN EN MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2494 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES."***

Resultado de la subasta inversa mediante RESOLUCIÓN No. 1293 (22 de noviembre de 2024), se adjudicaron **LOS LOTES (LOTE 1 OCCIDENTE) Y (LOTE 2 NORTE)**, del proceso de contratación adelantado a través de la modalidad de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No. 002-201-2024 *cuyo objeto es la* **"ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS BLINDADAS CON DESTINO A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN EN MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2494 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES"** a la **UNION TEMPORAL UT ALBO-BLINK**, conformada por **ALBORAUTOS S.A.S** con un

(70%) de participación y **ONE MOBILITY S.A.S** con un **(30%)** de participación por la suma de **VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($28.774.200.000,00)**, incluido IVA y demás impuestos y gravámenes que apliquen.

Posteriormente se firmó el Contrato 001-092-2024, en desarrollo del Contrato de **CONTRATO DE COMPRAVENTA** se desarrolló reunión en las instalaciones de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, con el Unidad Nacional de Protección la Ordenación de Gasto, la Subdirección General de Contratos y la Subdirección General de Abastecimientos y Servicios el Contratista manifestó no contar con la totalidad de las camionetas y adquirió el compromiso de allegar los soportes que respaldaran las novedades para entrega en el plazo de ejecución del Contrato.

Bajo estos lineamientos, el Contratista allegó Oficio donde manifestó que: "*una vez adjudicado el proceso se realizó la solicitud para la asignación de unidades para la ejecución del presente objeto contractual a ATC, donde describió la necesidad de unidades correspondientes para los lotes adjudicados, sin embargo, en respuesta a la solicitud antes mencionada, ATC nos comunica (que bajo el acuerdo de concesión celebrado entre ATC y ALBORAUTOS S.A.S., goza cualquier tipo de información de RESERVA), que NO CUENTAN CON LA DISPONIBILIDAD INMEDIATA para el proyecto en GENERAL, debido a lo anterior, se logró identificar en el mercado y con el importador la destinación especial de 35 unidades de TOYOTA FORTUNER 4x4, que ya fueron asignadas y de las cuales 15 unidades ya se encuentran facturadas"*
A la fecha, las unidades mencionadas están siendo trasladadas a nuestro Concesionario para que luego de contar con ellas, se remitan directamente a la Blindadora y se inicie con el proceso de adecuación, sin embargo, tenemos un retraso en el traslado a destino de los primeros 15 vehículos, debido a las manifestaciones y cambios generados que afectan la movilidad, esto por las manifestaciones Nacionales realizadas por la MINGA y las restricciones vehiculares, que reporta FEDETRANSCARGA; evidencia de ello:

Las 20 unidades restantes arriban al país en el respectivo mes de diciembre, ya que las unidades vienen en buque, para iniciar los trámites de Nacionalización de las unidades y posterior proceso de adecuación.

Frente a la asignación de las demás unidades, estamos a la espera de la confirmación de pedido para contar con las 33 unidades restantes y suplir la necesidad de la Entidad en su totalidad, dado lo anterior, y configurándose una circunstancia de FUERZA MAYOR determinada, así como causa de un hecho extraño ajeno a la voluntad de las partes, además de ser imprevisible e irresistible (Consejo de Estado Sentencia del 10 de noviembre del 2005); por lo anterior, solicitamos la PRORROGA del termino de EJECUCION, contemplado en el contrato referido, como mínimo en NOVENTA (90) días, esto para proceder a realizar la Nacionalización de las unidades restantes, la adecuación respectiva y los tramites de entrega."

Por lo anterior y con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual, se hace necesaria una prorroga al Contrato 001-192-2024, el cual presenta las siguientes clausulas

Plazo de ejecución: El plazo de ejecución se establece desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el 20 de diciembre de 2024.

El cual se requiere que quede así:

El plazo de ejecución se establece desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025.

De otra parte y teniendo en cuenta que el Contrato 001-192-2024, no define la "destinación de los rendimientos del Anticipo la Supervisión mediante comunicado No.2024120210070651ALDG-ALSGAS-ALSGC- PA-DOAS- POLOA 12021 de fecha 19-12-2024, solicito que se requiere realizar un modificatorio para incluir dentro del contrato en la cláusula forma de pago, la manera como deberá consignarse estos rendimientos así:

Los dineros del anticipo se entregan al CONTRATISTA a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos, hasta que sean amortizados durante la ejecución del Contrato, de manera que su manejo inadecuado o el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes.

La remuneración a que tienen derecho la FIDUCIARIA por la Administración del patrimonio autónomo será cancelada con recursos propios del CONTRATISTA.

El CONTRATISTA solicitará a la Fiduciaria que los rendimientos Financieros que generen los recursos entregados a título de anticipo por la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, sean consignados a favor de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares con NIT: 899999162-4, en la cuenta de ahorros No 310-110978 del Banco BBVA a nombre de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares-principal CUN Recaudadora y que se certifique por parte de la Fiducia el monto y la fecha de tal consignación, la cual debe ser entregada inmediatamente por el CONTRATISTA a la Dirección de Contratos de la Entidad-Grupo de Ejecución y Seguimiento.

Culminado el Contrato de Fiducia el CONTRATISTA debe allegar la liquidación del mismo, con el fin que repose en la carpeta del Proceso.

El contratista mediante comunicación , indicó que acepta la modificación contractual

Por lo anterior, se requiere la modificación la cual está establecida contractualmente así:

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO
UN PRIMER DESEMBOLSO correspondiente a un ANTICIPO del CINCUENTA POR CIENTO 50% del valor total del contrato, previa constitución de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, de la presentación del Plan de Inversión del Anticipo debidamente aprobado por el supervisor y la orden de compra, previa constitución del contratista de una fiducia o un patrimonio

autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por EL CONTRATISTA.

Un segundo pago proporcional hasta por el VEINTE POR CIENTO 20% contra la entrega de los documentos expedidos por el RUNT en el cual se certifique la nacionalización de los vehículos a nombre del contratante, presentadas por el representante legal del CONTRATISTA y aprobadas por el supervisor del contrato.

Un tercer pago proporcional hasta por el VEINTE POR CIENTO 20%, con la certificación de ingreso de cada vehículo, expedida por el representante legal de la fábrica de blindaje, aprobadas por el supervisor del contrato.

Un último pago proporcional hasta por el DIEZ POR CIENTO 10% contra las actas de entrega a satisfacción de cada vehículo, suscritas por el representante legal del CONTRATISTA, previamente aprobadas por la supervisión del contrato.

AMORTIZACION DEL ANTICIPO: Para el último pago el contratista deber haber amortizado el 100% del anticipo, por lo que en el segundo deberá amortizar el 50%y tercer pago deberá amortizar el 50%.

Se requiere que se modifique así:

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO
UN PRIMER DESEMBOLSO correspondiente a un ANTICIPO del CINCUENTA POR CIENTO 50% del valor total del contrato, previa constitución de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, de la presentación del Plan de Inversión del Anticipo debidamente aprobado por el supervisor y la orden de compra, previa constitución del contratista de una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por EL CONTRATISTA.

Los dineros del anticipo se entregan al CONTRATISTA a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos, hasta que sean amortizados durante la ejecución del Contrato, de manera que su manejo inadecuado o el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes.

La remuneración a que tienen derecho la FIDUCIARIA por la Administración del patrimonio autónomo será cancelada con recursos propios del CONTRATISTA.

El CONTRATISTA solicitará a la Fiduciaria que los rendimientos Financieros que generen los recursos entregados a título de anticipo por la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, sean consignados a favor de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares con NIT: 899999162-4, en la cuenta de ahorros No 310-110978 del Banco BBVA a nombre de la Agencia

Logística de las Fuerzas Militares-principal CUN Recaudadora y que se certifique por parte de la Fiducia el monto y la fecha de tal consignación, la cual debe ser entregada inmediatamente por el CONTRATISTA a la Dirección de Contratos de la Entidad-Grupo de Ejecución y Seguimiento.

Culminado el Contrato de Fiducia el CONTRATISTA debe allegar la liquidación del mismo, con el fin que repose en la carpeta del Proceso.

Un segundo pago proporcional hasta por el VEINTE POR CIENTO 20% contra la entrega de los documentos expedidos por el RUNT en el cual se certifique la nacionalización de los vehículos a nombre del contratante, presentadas por el representante legal del CONTRATISTA y aprobadas por el supervisor del contrato.

Un tercer pago proporcional hasta por el VEINTE POR CIENTO 20%, con la certificación de ingreso de cada vehículo, expedida por el representante legal de la fábrica de blindaje, aprobadas por el supervisor del contrato.

Un último pago proporcional hasta por el DIEZ POR CIENTO 10% contra las actas de entrega a satisfacción de cada vehículo, suscritas por el representante legal del CONTRATISTA, previamente aprobadas por la supervisión del contrato.

AMORTIZACION DEL ANTICIPO: Para el último pago el contratista deber haber amortizado el 100% del anticipo, por lo que en el segundo deberá amortizar el 50%y tercer pago deberá amortizar el 50%.

Las demás condiciones que no fueron modificadas mantienen las condiciones iniciales del contrato.

Adm. Emp. Esp. **ELSA CAROLINA RUIZ RODRIGUEZ**
Subdirectora General de Abastecimientos y Servicios

Elaboró: Reinisson Yaya Montoya
Profesional de Defensa
Supervisor Contrato No. 001-192-2024

Revisó Adm. Emp. Yesmin Esmeralda Rodriguez Gomez
Coordinadora del Grupo POLOA

Zoho Sign Document ID: 300E3F94-FITSSTWZ_DWOZDUSSOKBEF3ZAEJU216TP0F3VYSSLX8

Bogotá D.C.,

Señores,
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
Ciudad

REFERENCIA: CONTRATO C-001- 2024.

OBJETO: "*Adquisición de Camionetas Blindadas con Destino a la Unidad Nacional de Protección en Marco del Contrato Interadministrativo No. 2494 de 2023, Suscrito entre la Unidad Nacional de Protección – UNP y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares*".

La suscrita, **LUZ MILA BENITEZ CASTELBLANCO**, Representante de la **UT ALBO-BLINK**, de conformidad con la ejecución del contrato referido, procedo a presentar los siguientes argumentos de fuerza mayor, que sustentan la presente solicitud:

1. **DISPONIBILIDAD DE LAS UNIDADES**

   Automotores Toyota Colombia (en adelante ATC), representante e importador de la marca japonesa (Toyota), en estos momentos presenta una escasez marcada de unidades en el Territorio Colombiano.

   La Referencia Fortuner 4x4 (ofertada por nosotros) en sus referencia SR (ofertada) y SRV, en este momento no hay disponibilidad inmediata de entrega para suplir la necesidad de la Entidad.

   Con ocasión a el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** No. 2494 DE 2023, suscrito entre la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES y la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, desde el inicio del año 2024, estableció la necesidad en el mercado de realizar la adquisición de Vehículos (Camionetas) Blindados, para garantizar la protección de sus asociados, es por eso, que ATC destinó desde el inicio del año, una de sus unidades modelo 2024, del vehículo TOYOTA referencia FORTUNER 4x4, que cumplía con las condiciones técnicas solicitadas y que soporta los requerimientos en materia de blindaje, para suplir la necesidad solicitada.

   En el mes de mayo de la presenta anualidad, fue el primer intento de adjudicación del proyecto, que arrojo como resultado, que el proceso se declarará DESIERTO el día 09/09/2024, porque la única propuesta presentada por el proponente UT Blindados C&N, no cumpliera con las condiciones jurídicas, técnicas y financieras solicitadas.

Zoho Sign Document ID: 300E3F94-FITSSTWZ_DWOZDUSSOKBEF3ZAEJU216TP0F3VYSSLX8

En el mes de septiembre, se retoma la necesidad de la Entidad, mediante un nuevo intento de adjudicar el proceso, sin embargo, el día 25 de octubre del 2024 mediante la Resolución No. 1180 se REVOCA la resolución N° 990 del 11 de septiembre del 2024, "Por la cual dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica SASI No. 002-201-2024 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS BLINDADAS CON DESTINO A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN EN MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2194 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES", esto con ocasión a la intervención de la Procuraduría General de la Nación en el proceso, desde esa fecha, ATC toma la decisión de disponer de la flota total de unidades de la Referencia TOYOTA FORTUNER 4x4 modelo 2024, que tenían en reserva para este proyecto, esto como resultado de los siguientes parámetros:

(i) Modelo 2024, los vehículos con destinación, en sus unidades, eran modelo 2024, la flotilla debía entrar en proceso de comercialización por cierre del año y vencimiento del modelo.

(ii) Aplicabilidad norma EURO VI, los vehículos importados al país deben tener la implementación de la tecnología EURO VI, es por eso, que las flotillas con una tecnología diferente perderían margen de maniobrabilidad comercial y este sería una perdida incalculable de unidades.

(iii) Credibilidad en el proyecto, debido a las situaciones sui generis del proyecto, la Marca, no se podía permitir ampliar el margen temporal destinando estas unidades sin saber si el proyecto sería adjudicado o no.

(iv) Argentina en donde se halla la planta fabricante principal de Latinoamérica por la implementación de la tecnología nueva en sus motores empezó a presentar inconvenientes con la materia prima de chips semiconductores, que son parte fundamental para el funcionamiento de varias partes electrónicas del vehículo, la baja demanda de compra de unidades, la escasez logística de producción.

Por todo lo anterior, ALBORAUTOS S.A.S. miembro de la Unión Temporal, realizo la solicitud para la asignación de unidades para la ejecución del presente objeto contractual a ATC, donde describió la necesidad de unidades correspondientes para los lotes adjudicados, sin embargo, en respuesta a la solicitud antes mencionada, ATC nos comunica (que bajo el acuerdo de concesión celebrado entre ATC y ALBORAUTOS S.A.S., goza cualquier tipo de información de RESERVA), que NO CUENTAN CON LA DISPONIBILIDAD INMEDIATA para el proyecto en GENERAL, debido a lo anterior, se logró identificar en el mercado y con el importador la destinación especial de 35 unidades de TOYOTA FORTUNER 4x4, que ya fueron asignadas y de las cuales 15 unidades ya se encuentran facturadas, de las que anexo la respectiva información:

Zoho Sign Document ID: 300E3F94-FITSSTWZ_DWOZDUSSOKBEF3ZAEJU216TP0F3VYSSLX8

No.	VEHICULO	COLOR	VIN	MOTOR
1	(FL3) FORTUNER SR 4X4 DIESEL 2.8	SUPER BLANCO	8AJDA3FS4R0509531	1GD-5585592
2	(FL3) FORTUNER SR 4X4 DIESEL 2.8	SUPER BLANCO	8AJDA3FS3R0509536	1GD-5582006
3	(FL3) FORTUNER SR 4X4 DIESEL 2.8	SUPER BLANCO	8AJDA3FS9R0509542	1GD-5586488
4	(FL3) FORTUNER SR 4X4 DIESEL 2.8	SUPER BLANCO	8AJDA3FS8R0509547	1GD-5586454
5	(FL3) FORTUNER SR 4X4 DIESEL 2.8	SUPER BLANCO	8AJDA3FS0R0509624	1GD-5589027
6	(FL3) FORTUNER SR 4X4 DIESEL 2.8	SUPER BLANCO	8AJDA3FS7R0509619	1GD-5596927
7	(FL3) FORTUNER SR 4X4 DIESEL 2.8	SUPER BLANCO	8AJDA3FS5R0509599	1GD-5591312
8	(FL3) FORTUNER SR 4X4 DIESEL 2.8	SUPER BLANCO	8AJDA3FS2R0509592	1GD-5588341
9	(FL3) FORTUNER SR 4X4 DIESEL 2.8	SUPER BLANCO	8AJDA3FS5R0509585	1GD-5588166
10	(FL3) FORTUNER SR 4X4 DIESEL 2.8	SUPER BLANCO	8AJDA3FS2R0509625	1GD-5588992
11	(FL3) FORTUNER SR 4X4 DIESEL 2.8	SUPER BLANCO	8AJDA3FS1R0509616	1GD-5592321
12	(FL3) FORTUNER SR 4X4 DIESEL 2.8	PLATA METALICO	8AJDA3FS8R0509533	1GD-5582036
13	(FL3) FORTUNER SR 4X4 DIESEL 2.8	PLATA METALICO	8AJDA3FS1R1660059	1GD-5601378
14	(FL3) FORTUNER SR 4X4 DIESEL 2.8	PLATA METALICO	8AJDA3FS4R1660122	1GD-5606700
15	(FL3) FORTUNER SR 4X4 DIESEL 2.8	PLATA METALICO	8AJDA3FSXR1660304	1GD-5621906

A la fecha, las unidades mencionadas están siendo trasladadas a nuestro Concesionario para que luego de contar con ellas, se remitan directamente a la Blindadora y se inicie con el proceso de adecuación, sin embargo, tenemos un retraso en el traslado a destino de los primeros 15 vehículos, debido a las manifestaciones y cambios generados que afectan la movilidad, esto por las manifestaciones Nacionales realizadas por la MINGA y las restricciones vehiculares, que reporta FEDETRANSCARGA; evidencia de ello:



Zoho Sign Document ID: 300E3F94-FITSSTWZ_DWOZDUSSOKBEF3ZAEJU216TP0F3VYSSLX8

Las 20 unidades restantes arriban al país en el respectivo mes de diciembre, ya que las unidades vienen en buque, para iniciar los trámites de Nacionalización de las unidades y posterior proceso de adecuación.

Frente a la asignación de las demás unidades, estamos a la espera de la confirmación de pedido para contar con las 33 unidades restantes y suplir la necesidad de la Entidad en su totalidad, dado lo anterior, y configurándose una circunstancia de FUERZA MAYOR determinada, así como causa de un hecho extraño ajeno a la voluntad de las partes, además de ser imprevisible e irresistible (Consejo de Estado Sentencia del 10 de noviembre del 2005); por lo anterior, solicitamos la PRORROGA del termino de EJECUCION, contemplado en el contrato referido, como mínimo en NOVENTA (90) días, esto para proceder a realizar la Nacionalización de las unidades restantes, la adecuación respectiva y los tramites de entrega.

Anexos a la Solicitud:

1. Comunicado oficial del Concesionario AlBORAUTOS S.A.S.
2. Comunicado de Alborautos S.A.S. asignación y facturación de 15 unidades.

Agradecemos de antemano la atención prestada.

LUZ MILA BENITEZ CASTELBLANCO
REPRESENTANTE PRINCIPAL.
C.C. 40.023.557 de Tunja

Outlook

INFORME DISPONIBILIDAD FORTUNER FL - PROCESO UNP UT ALNO-BLINK

Desde Luz Mila Benitez Castelblanco <lbenitez@alborautos.com>
Fecha Jue 28/11/2024 9:01
Para Andres David Sierra Hernández <a.sierra@onemobility.com.co>;

CC David Avila <davila@grupoalciautos.com.co>; Fernando Avila <favila@alborautos.com>; Alexa Jakeline Villegas Barrera <gctoyota@alborautos.com>

Buenos días Andres. El presente para informar que para el proceso de referencia, ATC nos confirma la siguiente disponibilidad de Fortiner 4x4 FL asi:

1. Quince (15) unidades de Fortuner FL para el presente mes.
2. Veinte (20) unidades de Fortuner FS o FL para el mes de diciembre de 2024, sujetas al incremento de precio por cambio año modelo a 2025, Euro 6 C, así como la disponibilidad estará sujeta a los arribos que tengamos para estas unidades.

Los demás vehículos del lote II a la fecha no tenemos ninguna información de disponibilidad para el año 2025, quedando solamente una unidad sobrante de las 35 asignadas-

Luz Mila Benitez Castelblanco
Gerente General
Tel. 7438528
Cel. 3175112352
Carrera 6 # 51 - 174, Tunja
lbenitez@alborautos.com

ALBORAUTOS

Visitanos en nuestras páginas Web:
www.alborautostoyota.com - www.alborautosrenault.com

Importante: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de **ALBORAUTOS SAS** será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Outlook

RELACION DATOS FORTUNER FL - PROCESO UNP

Desde Luz Mila Benitez Castelblanco <lbenitez@alborautos com>
Fecha Jue 05/12/2024 16:10
Para Andres David Sierra Hernandez <a sierra@onemobility.com co>;

Buenas tardes Andres, Adjunto datos de las quince (15) unidades asignadas al proceso de la UNP

No.	VEHICULO	COLOR	VIN	MOTOR
1	(FL3) FORTUNER SR 4X4 DIESEL 2.8	SUPER BLANCO	8AJDA3FS4R0509531	1GD-5585592
2	(FL3) FORTUNER SR 4X4 DIESEL 2.8	SUPER BLANCO	8AJDA3FS3R0509536	1GD-5582006
3	(FL3) FORTUNER SR 4X4 DIESEL 2.8	SUPER BLANCO	8AJDA3FS9R0509542	1GD-5586488
4	(FL3) FORTUNER SR 4X4 DIESEL 2.8	SUPER BLANCO	8AJDA3FS8R0509547	1GD-5586454
5	(FL3) FORTUNER SR 4X4 DIESEL 2.8	SUPER BLANCO	8AJDA3FS0R0509624	1GD-5589027
6	(FL3) FORTUNER SR 4X4 DIESEL 2.8	SUPER BLANCO	8AJDA3FS7R0509619	1GD-5596927
7	(FL3) FORTUNER SR 4X4 DIESEL 2.8	SUPER BLANCO	8AJDA3FS5R0509599	1GD-5591312
8	(FL3) FORTUNER SR 4X4 DIESEL 2.8	SUPER BLANCO	8AJDA3FS2R0509592	1GD-5588341
9	(FL3) FORTUNER SR 4X4 DIESEL 2.8	SUPER BLANCO	8AJDA3FS5R0509585	1GD-5588166
10	(FL3) FORTUNER SR 4X4 DIESEL 2.8	SUPER BLANCO	8AJDA3FS2R0509625	1GD-5588992
11	(FL3) FORTUNER SR 4X4 DIESEL 2.8	SUPER BLANCO	8AJDA3FS1R0509616	1GD-5592321
12	(FL3) FORTUNER SR 4X4 DIESEL 2.8	PLATA METALICO	8AJDA3FS8R0509533	1GD-5582036
13	(FL3) FORTUNER SR 4X4 DIESEL 2.8	PLATA METALICO	8AJDA3FS1R1660059	1GD-5601378
14	(FL3) FORTUNER SR 4X4 DIESEL 2.8	PLATA METALICO	8AJDA3FS4R1660122	1GD-5606700
15	(FL3) FORTUNER SR 4X4 DIESEL 2.8	PLATA METALICO	8AJDA3FSXR1660304	1GD-5621906

Cordialmente,

Zoho Sign Document ID: 300E3F94-HL8VS8W-SGR0NXNXKKDKWOMVAB2T4CPUULPENN3A8KQ

TOYOTA
VE POR MÁS

CERTIFICACION CONFIDENCIALIDAD
AUTOMOTORES TOYOTA DE COLOMBIA Y ALBORAUTOS S.A.S.

Señores
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
Ciudad. -

ASUNTO: CERTIFICACION DE DISPONIBILIDAD DE UNIDADES – COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Cordial saludo,

ALBORAUTOS S.A.S. miembro de la UT ALBO-BLINK, con ocasión al desarrollo de la ejecución del Contrato de Compraventa N° 001-192-2024, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS BLINDADAS CON DESTINO A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN EN MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2494 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES" Por medio de la presente certifico que, como Concesionario Autorizado de la Marca Toyota, facultad otorgada por medio de la concesión suscrita entre Automotores Toyota de Colombia (ATC). y nosotros, contrato que goza del principio de confidencialidad, así como las comunicaciones oficiales suscritas entre las partes, por tal razón, nos permitimos informar que hemos desarrollado mesas de trabajo con el señor Manuel Hernández , gerente de ventas ATC. Sra. Janeth Gómez, jefe de ventas corporativa y negocios Especiales ATC, con el ánimo de verificar la disponibilidad de vehículos importados al país, para la destinación especial de las unidades para este proyecto, hemos escalado los caminos de negociación comercial con el animo de comprometer las unidades, los tiempos de transporte, los procesos de fabricación y demás elementos integrales que hacen parte de la estructura de la puesta en Colombia de las unidades necesarias para cumplir con las requeridas por la Entidad, para lo cual informamos que a la fecha, ya se han Facturado QUINCE (15) unidades de Toyota FORTUNER modelo 2024, con destinación a la Entidad, por parte del distribuidor al concesionario, estas se encuentran en programación de transporte a la empresa brindadora con el fin de iniciar con los procesos de blindaje de dichas unidades, nos informa el importador que contamos con VEINTE (20) unidades de TOYOTA FORTUNER modelo 2025, destinación especial para el proyecto, las cuales allegaran al país, un total de DIEZ (10) unidades en Diciembre y las restantes DIEZ (10) en el mes de enero.

El compromiso adquirido por las partes (ATC-ALBORAUTOS) es que en el mes de enero, se tendrá la certeza de las unidades restantes, esto con el fin de establecer condiciones de tiempo, modo y lugar, que sean ciertas e indiscutibles con el animo de cumplir con la totalidad de las unidades con destinación al presente proyecto.

Se aclara a la Entidad que estamos trabajando mancomunadamente entre el Representante de la Marca para Colombia y el Concesionario Alborautos miembro de la UT ALBO-BLINK, en cabeza y representación de ambas, por parte de la suscrita, para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales adquiridas mediante el contrato 001-192-2024.

Cordialmente,

Luz Mila Benítez Castelblanco
Gerente General / Representante Legal
Email: lbenitez@alborautos.com
Celular: 3175112352

AGENCIA LOGÍSTICA
FUERZAS MILITARES
La unión de nuestras Fuerzas

No. 319263 Fecha: 20-Dic-24

DE: DIRECCIÓN GENERAL

PARA: SUBDIRECCIÓN DE CONTRATOS

INSTRUCCIONES Y ÓRDENES:

-ATENDER ESTA SOLICITUD PREVIO ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL CONTRATO Y FUNDAMENTADO EN DERECHO.

PLAZO: _____

FIRMA

Joel T.

AGENCIA LOGISTICA
FUERZAS MILITARES

No. 319263 FECHA: 20 DIC 2024

8:58am

DE: ALSGC- SUBDIRECCION GENERAL DE CONTRATACIÓN

PARA: DR Joel

INSTRUCCIONES Y ÓRDENES:

Para su conocimiento, analisis y de ser viable proceder.

PLAZO: Inmediato

FIRMA:

INFORME DE SUPERVISIÓN No. 5

Ciudad y fecha **12/12/2024**

AL: Señora Abogada
Nombre **MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO**
Jefe Oficina Jurídica, encargada de las funciones de la Dirección General de la Agencia Logística de Las Fuerzas Militares, Ordenador del Gasto

Con toda atención me permito enviar a la señora Abogada, Jefe Oficina Jurídica, encargada de las funciones de la Dirección General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, Ordenador del Gasto, el informe de supervisión No. 5 del contrato No. 001-151-2022 correspondiente al periodo del 6 al 12 de Diciembre de 2024, de acuerdo con la siguiente información:

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO:

CONTRATO No. 001-151-2022 OS No. 23	
CONTRATISTA: C.I. DISTRICANDELARIA S.A.S	
OBJETO:	ASOCIACIÓN SUJETA A CONDICIÓN PARA EL SUMINISTRO INTEGRAL DE GRASAS, LUBRICANTES, ADITIVOS, REFRIGERANTES, AGUA DE BATERÍA, LÍQUIDOS DE FRENOS Y ANTICORROSIVOS A NIVEL NACIONAL Y/O INTERNACIONAL DONDE LOS CLIENTES DE LA ENTIDAD LO REQUIERAN, EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE ENTREGA – LOTE 1
VALOR DEL CONTRATO: 1.000.000.000,00	
PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: 14 de septiembre de 2025 **PLAZO DE EJECUCION ORDEN DE SUMINISTRO 23:** 31 de diciembre de 2024	
MODIFICACIONES: SI _____ NO __X__	

TIPO MODIFICACION	

AGENCIA LOGÍSTICA
FUERZAS MILITARES
La unión de nuestras Fuerzas

MEMORANDO

Bogotá, 19-12-2024

No. 2024120210319263-ALSGAS-PA-DOAS-POLOA-12021

PARA: Abogada Martha Eugenia Cortes Baquero
Jefe Oficina Jurídica encargada de las funciones del Despacho de la Dirección General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

DE: Adm. Emp. Esp. Elsa Carolina Ruiz Rodríguez
Subdirectora General de Abastecimientos y Servicios

ASUNTO: Viabilidad prórroga y modificatorio al contrato de compraventa No 001-192-2024

Con toda atención, me permito solicitar a la señora Jefe Oficina Jurídica encargada de las funciones del Despacho de la Dirección General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares (E), autorizar a quien corresponda para generar la prórroga No.1, al Contrato de Compraventa No. 001-192-2024 cuyo objeto es *"ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS BLINDADAS CON DESTINO A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN EN MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2494 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES."*con el fin de continuar cumpliendo con los compromisos contractuales adquiridos con el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2494 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA UNIDADNACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y LA AGENCIALOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES cuyo objeto es **:** *"Realizar las gestiones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas necesarias para la adquisición de vehículos para ser utilizados como medidas de protección individual de la población objeto del programa de prevención y protección de la Unidad Nacional de Protección a nivel nacional, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por la entidad.* "Teniendo en cuenta que en el desarrollo del Contrato 001-192-2024, presenta los siguientes antecedentes:

En desarrollo del Contrato de **CONTRATO DE COMPRAVENTA 001-192-2024,** se desarrolló reunión en las instalaciones de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, con el Unidad Nacional de Protección la Ordenación de Gasto, la Subdirección General de Contratos y la Subdirección General de Abastecimientos y Servicios el Contratista manifestó no contar con la totalidad de las camionetas y adquirió el compromiso de allegar los soportes que respaldaran las novedades para entrega en el plazo de ejecución del Contrato.

Bajo estos lineamientos, el Contratista allegó Oficio donde manifestó que: *"una vez adjudicado el proceso se realizó la solicitud para la asignación de unidades para la ejecución del presente objeto contractual a ATC, donde describió la necesidad de unidades correspondientes para los lotes adjudicados, sin embargo, en respuesta a la solicitud antes mencionada, ATC nos comunica (que bajo el acuerdo*

20 DEC '24PM

EMPRESA CERTIFICADA
Certificate No.
LAT-0977

de concesión celebrado entre ATC y ALBORAUTOS S.A.S., goza cualquier tipo de información de RESERVA), que NO CUENTAN CON LA DISPONIBILIDAD INMEDIATA para el proyecto en GENERAL, debido a lo anterior, se logró identificar en el mercado y con el importador la destinación especial de 35 unidades de TOYOTA FORTUNER 4x4, que ya fueron asignadas y de las cuales 15 unidades ya se encuentran facturadas"
A la fecha, las unidades mencionadas están siendo trasladadas a nuestro Concesionario para que luego de contar con ellas, se remitan directamente a la Blindadora y se inicie con el proceso de adecuación, sin embargo, tenemos un retraso en el traslado a destino de los primeros 15 vehículos, debido a las manifestaciones y cambios generados que afectan la movilidad, esto por las manifestaciones Nacionales realizadas por la MINGA y las restricciones vehiculares, que reporta FEDETRANSCARGA; evidencia de ello:

Las 20 unidades restantes arriban al país en el respectivo mes de diciembre, ya que las unidades vienen en buque, para iniciar los trámites de Nacionalización de las unidades y posterior proceso de adecuación.

Frente a la asignación de las demás unidades, estamos a la espera de la confirmación de pedido para contar con las 33 unidades restantes y suplir la necesidad de la Entidad en su totalidad, dado lo anterior, y configurándose una circunstancia de FUERZA MAYOR determinada, así como causa de un hecho extraño ajeno a la voluntad de las partes, además de ser imprevisible e irresistible (Consejo de Estado Sentencia del 10 de noviembre del 2005); por lo anterior, solicitamos la PRORROGA del termino de EJECUCION, contemplado en el contrato referido, como mínimo en NOVENTA (90) días, esto para proceder a realizar la Nacionalización de las unidades restantes, la adecuación respectiva y los tramites de entrega."

Por lo anterior y con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual, se hace necesaria una prórroga al Contrato 001-192-2024, el cual presenta las siguientes clausulas

Plazo de ejecución: El plazo de ejecución se establece desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el 20 de diciembre de 2024.

El cual se requiere que quede así:

El plazo de ejecución se establece desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el 20 de marzo de 2025.

De otra parte y teniendo en cuenta que el Contrato 001-192-2024, no define la "destinación de los rendimientos del Anticipo la Supervisión mediante comunicado No.2024120210070651ALDG-ALSGAS-ALSGC- PA-DOAS- POLOA 12021 de fecha 19-12-2024, solicito que se requiere realizar un modificatorio para incluir dentro del contrato en la cláusula forma de pago, la manera como deberá consignarse estos rendimientos así:

Los dineros del anticipo se entregan al CONTRATISTA a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos, hasta que sean amortizados durante la

ejecución del Contrato, de manera que su manejo inadecuado o el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes.

La remuneración a que tienen derecho la FIDUCIARIA por la Administración del patrimonio autónomo será cancelada con recursos propios del CONTRATISTA.

El CONTRATISTA solicitará a la Fiduciaria que los rendimientos Financieros que generen los recursos entregados a título de anticipo por la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, sean consignados a favor de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares con NIT: 899999162-4, en la cuenta de ahorros No 310-110978 del Banco BBVA a nombre de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares-principal CUN Recaudadora y que se certifique por parte de la Fiducia el monto y la fecha de tal consignación, la cual debe ser entregada inmediatamente por el CONTRATISTA a la Dirección de Contratos de la Entidad-Grupo de Ejecución y Seguimiento.

Culminado el Contrato de Fiducia el CONTRATISTA debe allegar la liquidación del mismo, con el fin que repose en la carpeta del Proceso.

El contratista mediante comunicación 20-12-2024, indicó que acepta la modificación mencionada en dicho documento.

Por lo anterior, se requiere la modificación la cual está establecida contractualmente así:

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO

- **UN PRIMER DESEMBOLSO** correspondiente a un ANTICIPO del CINCUENTA POR CIENTO 50% del valor total del contrato, previa constitución de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, de la presentación del Plan de Inversión del Anticipo debidamente aprobado por el supervisor y la orden de compra, previa constitución del contratista de una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por EL CONTRATISTA.

- Un segundo pago proporcional hasta por el VEINTE POR CIENTO 20% contra la entrega de los documentos expedidos por el RUNT en el cual se certifique la nacionalización de los vehículos a nombre del contratante, presentadas por el representante legal del CONTRATISTA y aprobadas por el supervisor del contrato.

- Un tercer pago proporcional hasta por el VEINTE POR CIENTO 20%, con la certificación de ingreso de cada vehículo, expedida por el representante legal de la fábrica de blindaje, aprobadas por el supervisor del contrato.

- Un último pago proporcional hasta por el DIEZ POR CIENTO 10% contra las actas de entrega a satisfacción de cada vehículo, suscritas por el representante legal del CONTRATISTA, previamente aprobadas por la supervisión del contrato.

Certificate No
LAT 0977

AMORTIZACION DEL ANTICIPO: Para el último pago el contratista deber haber amortizado el 100% del anticipo, por lo que en el segundo deberá amortizar el 50%y tercer pago deberá amortizar el 50%.

Se requiere que se modifique así:

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO

- **UN PRIMER DESEMBOLSO** correspondiente a un ANTICIPO del CINCUENTA POR CIENTO 50% del valor total del contrato, previa constitución de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, de la presentación del Plan de Inversión del Anticipo debidamente aprobado por el supervisor y la orden de compra, previa constitución del contratista de una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por EL CONTRATISTA.

  Los dineros del anticipo se entregan al CONTRATISTA a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos, hasta que sean amortizados durante la ejecución del Contrato, de manera que su manejo inadecuado o el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes.

  La remuneración a que tienen derecho la FIDUCIARIA por la Administración del patrimonio autónomo será cancelada con recursos propios del CONTRATISTA.

  El CONTRATISTA solicitará a la Fiduciaria que los rendimientos Financieros que generen los recursos entregados a título de anticipo por la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, sean consignados a favor de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares con NIT: 899999162-4, en la cuenta de ahorros No 310-110978 del Banco BBVA a nombre de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares-principal CUN Recaudadora y que se certifique por parte de la Fiducia el monto y la fecha de tal consignación, la cual debe ser entregada inmediatamente por el CONTRATISTA a la Dirección de Contratos de la Entidad-Grupo de Ejecución y Seguimiento.

  Culminado el Contrato de Fiducia el CONTRATISTA debe allegar la liquidación del mismo, con el fin que repose en la carpeta del Proceso.

- Un segundo pago proporcional hasta por el VEINTE POR CIENTO 20% contra la entrega de los documentos expedidos por el RUNT en el cual se certifique la nacionalización de los vehículos a nombre del contratante, presentadas por el representante legal del CONTRATISTA y aprobadas por el supervisor del contrato.

- Un tercer pago proporcional hasta por el VEINTE POR CIENTO 20%, con la certificación de ingreso de cada vehículo, expedida por el representante legal de la fábrica de blindaje, aprobadas por el supervisor del contrato.

- Un último pago proporcional hasta por el DIEZ POR CIENTO 10% contra las actas de entrega a satisfacción de cada vehículo, suscritas por el representante legal del CONTRATISTA, previamente aprobadas por la supervisión del contrato.

EMPRESA CERTIFICADA
Certificate No.
LAT-0977

AGENCIA LOGÍSTICA
FUERZAS MILITARES
La unión de nuestras Fuerzas

AMORTIZACION DEL ANTICIPO: Para el último pago el contratista deber haber amortizado el 100% del anticipo, por lo que en el segundo deberá amortizar el 50%y tercer pago deberá amortizar el 50%.

Las demás condiciones establecidas en el contrato No. 001-192-2024, suscrito el 4 diciembre del 2024, se mantienen iguales.

Cordialmente,

Adm. Emp. Esp. **ELSA CAROLINA RUIZ RODRÍGUEZ**
Subdirectora General de Abastecimientos y Servicios

Elaboró:
PD. Roimisson Yaya Montoya
Supervisor Contrato No. 001-192-2024

Revisó:
Adm. Emp Yesmin Esmeralda Rodriguez
Coordinadora del Grupo POLOA

EMPRESA CERTIFICADA
Certificate No.
LAT 0977

Zoho Sign Document ID: 300E3F94-R890PT0WONUFAWFDL8ZKE0QTHK3AU48K-GSXLNU2VG8

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, ALBORAUTOS S.A.S. Y ONE MOBILITY S.A.S.

CAPÍTULO INTRODUCTORIO:

A) INFORMACIÓN DE LAS PARTES.

I) DE LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
NIT: 800.143.157-3
Nombre del representante legal o apoderado: MAURICIO GUZMAN CARVAJAL
C.C: 94.400.808 de Cali.

Sociedad constituida a través de escritura pública No. 2922 del 30 de septiembre de 1.991, de la Notaría 13 del Círculo de Bogotá.

Dirección de domicilio de la Sociedad: Cra. 13 No. 26ª - 27, Bogotá D.C.

Teléfono: 2973030

II) DEL FIDEICOMITENTE:

Los Fideicomitentes ALBORAUTOS S.A.S. Y ONE MOBILITY S.A.S., conformaran el UT ALBO-BLINK, identificado con NIT 901.893.234-6

FIDEICOMITENTE No. 1	
Nombre:	**ALBORAUTOS S.A.S.**
NIT:	**800.240.258-4**
Sociedad constituida a través de:	Por Escritura Pública No. 0358 del 2 de marzo de 1994 de Notaría 48 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2021, con el No. 02671752 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada **ALBORAUTOS S.A.S**
Dirección de domicilio de la Sociedad	Calle 134 A No. 45 -95
Teléfono:	3175112352 – 3175112443 de Bogota
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre:	**LUZ MILA BENITEZ CASTEBLANCO**
C.C:	**40.023.557**
Ciudad de expedición de la C.C.	Tunja
Correo electrónico para el envío de informes, rendiciones de cuentas y otras comunicaciones:	lbenitez@alborautos.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 9, 10 y 12. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

Porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal:	70%
Número de cuenta para la restitución de los recursos administrados en el fondo de reserva	390-86481-7
Tipo de cuenta (corriente o de ahorros)	Corriente
Banco de la cuenta	Banco de Occidente

FIDEICOMITENTE No. 2	
Nombre:	**ONE MOBILITY SAS**
NIT:	**901.301.441-5**
Sociedad constituida a través de:	Por Documento Privado No. sinnum del 28 de mayo de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2019, con el No. 02484764 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada **ONE RENTAL CAR S.A.S**
Dirección de domicilio de la Sociedad:	Cl 26 # 69 63 Of 413
Teléfono / Ciudad :	3909922 de Bogota
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre:	**HELVER BRAYAN LEE CORREA**
C.C:	**1.032.445.333**
Ciudad de expedición de la C.C.	Bogota
Correo electrónico para el envío de informes, rendiciones de cuentas y otras comunicaciones:	contacto@onemobility.com.co
Porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal:	30%
Número de cuenta para la restitución de los recursos administrados en el fondo de reserva	390-86481-7
Tipo de cuenta (corriente o de ahorros)	Corriente
Banco de la cuenta	Banco de Occidente

DATOS PARA LA FACTURACION DE COBRO DE LA COMISION FIDUCIARIA	
NOMBRE DEL DESTINATARIO DE LA FACTURA:	**UT ALBO-BLINK**
C.C Y/O NIT:	**901.893.234-6**
Celular:	6013909922 - 3175112352
CORREO(S) PARA ENVÍO FACTURACIÓN ELECTRÓNICA	uniontemporalalborautosblink@gmail.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 9, 10 y 12. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

Zoho Sign Document ID: 300E3F94-R890PT0WONUFAWFDL8ZKE0QTHK3AU48K-GSXLNU2VG8

B) INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL CON QUIEN EL FIDEICOMITENTE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO ESTATAL:

Nombre: AGENCIA DE LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
NIT: 899.999.162-4
Email: atencionalusuario@agencialogistica.gov.co
Dirección y ciudad de la entidad: Calle 95 # 13 -08 Bogota
Teléfono: 6510420
Ciudad: Bogota

Naturaleza Jurídica:
ORDEN NACIONAL (X) ORDEN TERRITORIAL ( ) OTRO ( )

Nombre y Número del Fideicomiso en FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A FID 319242 UT ALBO-BLINK

C) DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL Y EL FIDEICOMITENTE:

Fecha de celebración: 06 de diciembre 2024

No. de Contrato: 001-192-2024

Objeto: "ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS BLINDADAS CON DESTINO A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN EN MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 2494 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES"

Valor del Contrato: $ 28.774.200.000.00

Valor del ANTICIPO y porcentaje del mismo dentro del valor del contrato estatal: **50%**, equivalente a **$ 14.387.100.000.00**

Plazo de ejecución: El plazo máximo previsto a la ejecución de las actividades que se deriven del proceso serán de **VEINTE (20) DE DICIEMBRE 2024**, contados a partir de la fecha de la orden de iniciación del contrato.

Domicilio: Bogota

(Marque con una x si):

-Los recursos administrados corresponden al valor del ANTICIPO inicialmente pactado en EL CONTRATO ESTATAL (x).

-Los recursos inicialmente administrados corresponden al valor del ANTICIPO pactado en una adición al CONTRATO ESTATAL (). En este caso describir a qué adición corresponde:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
FiduOccidente | Del lado de los que hacen.
Grupo AVAL
Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 9, 10 y 12. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

D) DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio para efectos contractuales será la ciudad de **Bogotá.**

i) REMUNERACIÓN A FAVOR DE LA FIDUCIARIA. Para determinar el valor de la remuneración a favor de LA FIDUCIARIA, se aplicarán las siguientes reglas:

Promedio mensual de recursos en cuenta de ahorro Banco de Occidente o FIC Occitesoros (en millones de pesos)		Comision mensual a cobrar al Fideicomitente en (SMMLV)
Mayor o igual	Menor	
0	800	1,6
800	1000	1
1000	1200	0,8
1200	1400	0,6
1400	1600	0,4
1600	1800	0,2
1800	+	0

A. Esta comisión será cobrada por **LA FIDUCIARIA con** independencia del día del mes en el cual los recursos del **ANTICIPO** sean consignados en la cuenta del **FIDEICOMISO.**

B. A partir del segundo mes de ejecución del Contrato, **LA FIDUCIARIA** cobrará una comisión mensual equivalente a las sumas establecidas en la tabla mencionada. En caso de que el presente Contrato no se ejecute durante períodos mensuales completos, LA FIDUCIARIA cobrará la remuneración descrita, a prorrata de los días del mes en que se realice el último **DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO.**

C. La remuneración mensual fiduciaria cubre la realización de hasta **DIEZ (10)** desembolsos y/o reembolsos mensuales. Por cada **DESEMBOLSO** o **REEMBOLSO** adicional al mes, LA FIDUCIARIA tendrá derecho a percibir **TREINTA MIL PESOS** más **IVA ($30.000+IVA).**

D. Antes de la realización del último desembolso con cargo a los recursos administrados en el **FIDEICOMISO**, la **FIDUCIARIA** cobrará **UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (1 SMMLV)** más IVA, que corresponde al valor de la remuneración por concepto de liquidación del **FIDEICOMISO** a favor de **LA FIDUCIARIA.**

E. En aquellos casos en los cuales no se transfieran los recursos provenientes del ANTICIPO pactado en el **CONTRATO ESTATAL, LA FIDUCIARIA** cobrará por una sola vez una suma equivalente a **UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL**

VIGENTE (1 SMMLV) más IVA, que corresponde al valor de la remuneración por concepto de liquidación a favor de **LA FIDUCIARIA.**

Los costos bancarios de recaudo y aquellos que por concepto de transferencias, giros y desembolsos se originen en desarrollo del Contrato Fiduciario, serán asumidos por el Fideicomitente, salvo que los mismos hayan sido incluidos en el **PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO** incluido el Gravamen a los Movimientos Financieros **(GMF)** que se genere en cada uno de los giros realizados en desarrollo del **FIDEICOMISO.**

PARAGRAFO PRIMERO: La comisión arriba descrita genera IVA y será pagada dentro de los primeros cinco **(5)** días del mes siguiente a su causación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el pago de la remuneración a favor de la FIDUCIARIA descrita en el literal E del CAPITULO INTRODUCTORIO del presente contrato el FIDEICOMITENTE se obliga a consignar las sumas de dinero que haya lugar en la cuenta ahorros No. 256-90968-0 del Banco de Occidente a nombre de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE NIT 800.143.157-3 – en referencia diligenciar **FID. FID 319242 UT ALBO-BLINK**

El pago de la remuneración fiduciaria se puede realizar a través de las siguientes opciones:
1. Consignación mediante el diligenciamiento del Formato de Recaudo Nacional.

2. Transferencia electrónica.

3. Link que se encuentra en la página web: Descargue instructivo para realizar el pago de comisión fiduciaria a través de otros canales electrónicos a través del PSE

e. **Marque con una X si se solicitará o no a EL FIDEICOMITENTE** al momento de suscribir el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL **que constituya un fondo para el pago de la remuneración a favor de LA FIDUCIARIA.**
(SI) (NO X).

En caso afirmativo, deberá constituirse el **FONDO PAGO COMISIÓN FIDUCIARIA** de conformidad con las siguientes reglas:

ii) FONDO PAGO COMISIÓN FIDUCIARIA : EL FIDEICOMITENTE constituirá al momento de suscribir el presente contrato, un fondo con la suma de **CUATRO PUNTO DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (4.2 SMLMV)**, destinada única y exclusivamente para pagar la remuneración a favor de **LA FIDUCIARIA. LA FIDUCIARIA** está facultada para pagar con cargo a los recursos del presente fondo, dicha remuneración.
Los recursos administrados en este fondo que no fueren utilizados para el pago de la remuneración a favor de **LA FIDUCIARIA** serán restituidos al **FIDEICOMITENTE** al momento de la liquidación del presente contrato de fiducia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | *Del lado de los que hacen.*

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 9, 10 y 12. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

Zoho Sign Document ID: 300E3F94-R890PT0WONUFAWFDL8ZKE0QTHK3AU48K-GSXLNU2VG8

Para la constitución del fondo de pago de comisión Fiduciaria los recursos del presente fondo deberán ser depositados a la cuenta **corriente** número **256-05897-5 del Banco de Occidente a** nombre del **Fondo de inversión colectiva Occitesoros NIT: 900.072.952-1** y remitir el soporte de pago a los siguientes buzones direccionanticiposftepago@fiduoccidente.com.co y hcoronado@fiduoccidente.com.co

ii) GASTOS: Los gastos señalados en el numeral 9.2 del Capítulo IX del presente contrato, serán atendidos con cargo a **(Marque con una x):**

Los recursos provenientes del ANTICIPO incluidos en el **PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO (_)**

Los recursos que deban ser aportados por EL FIDEICOMITENTE a EL FIDEICOMISO (x)

Si los gastos del FIDEICOMISO deben ser atendidos con recursos aportados por EL FIDEICOMITENTE a EL FIDEICOMISO, estos deberán ser consignados a la cuenta de ahorros del Banco de Occidente a nombre del FIDEICOMISO número **FID 319242 UT ALBO-BLINK.** NIT **830.054.076-2**. Esta cuenta será informada mediante correo electrónico remitido al **FIDEICOMITENTE** por **LA FIDUCIARIA.**

LA FIDUCIARIA se abstendrá de realizar **DESEMBOLSOS** y/o **REEMBOLSOS** si al momento de realizar los mismos no cuenta con los recursos necesarios para atender los gastos descritos en el numeral 9.2) del presente contrato.

F) VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es de cuantía indeterminada, pero determinable con base en las comisiones a que tiene derecho LA FIDUCIARIA durante la vigencia del presente contrato

G) MANEJO DE LIQUIDEZ:

Si la ENTIDAD ESTATAL es del orden territorial, las sumas de dinero transferidas a EL FIDEICOMISO podrán ser administradas en el Fondo de Inversión Colectiva OCCITESOROS, administrado por LA FIDUCIARIA, o en cuentas de ahorro según las reglas previstas en el numeral 6.2 del capítulo VI del presente Contrato.

Si en el CONTRATO ESTATAL se indica que deban administrarse en cuentas de ahorro sin que se establezca otra opción, esta será la única posibilidad.

Si la ENTIDAD ESTATAL es del orden nacional, las sumas de dinero transferidas a EL FIDEICOMISO serán administradas en cuentas de ahorro.

Las sumas de dinero transferidas a EL FIDEICOMISO por EL FIDEICOMITENTE con recursos propios para la constitución del FONDO PAGO COMISIÓN FIDUCIARIA previsto en el literal E) del capítulo Introductorio del presente Contrato y del FONDO DE RESERVA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 9, 10 y 12. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

establecido en el numeral 6.4 del presente Contrato, podrán ser administrados en el Fondo de Inversión Colectiva Abierto Occitesoros administrado por LA FIDUCIARIA.

H) BENEFICIARIOS: Son beneficiarios del PATRIMONIO AUTÓNOMO, EL FIDEICOMITENTE y LA ENTIDAD ESTATAL según lo establecido en el numeral 8.1 del presente contrato.

I) DESTINACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS DEL ANTICIPO:

Deben ser consignados a la ENTIDAD ESTATAL. **(SI) (NO X)**

Si la ENTIDAD ESTATAL es del orden nacional, los rendimientos deben ser consignados mediante transferencia y/o consignación a la cuenta que para tal fin informe la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta el décimo (10°) día hábil del mes siguiente al período objeto de cálculo[1].

Dicha obligación podrá ser cumplida por parte de la FIDUCIARIA dentro de dicho término, siempre y cuando EL FIDEICOMITENTE le suministre por lo menos con cinco (5) días hábiles después de la fecha en la cual ingresen los recursos del ANTICIPO, los datos de la cuenta bancaria establecida para tales fines.

J) DATOS PARA LA CONSIGNACIÓN DE LOS EXCEDENTES Y/O DE RENDIMIENTOS DEL ANTICIPO:

Nombre del beneficiario de los rendimientos:
Nit:
Número de cuenta:
Tipo de Cuenta
Banco:

Nombre del beneficiario de los excedentes:
Nit:
Número de cuenta:
Tipo de Cuenta:
Banco:

NOTA: Si a la firma del presente contrato, el FIDEICOMITENTE no tiene la información de la cuenta para la consignación de rendimientos y/o de excedentes del ANTICIPO, se podrá dejar este campo sin diligenciar. No obstante, será una obligación del FIDEICOMITENTE

[1] Decreto 1068 de 2015 ***Artículo 2.3.5.6. "Traslado de rendimientos financieros a la Nación.*** *La entidad administradora procederá a trasladar a favor de la Nación el resultado positivo de la metodología liquidación descrita en el artículo 2.3.5.3.*

El traslado de rendimientos financieros se llevará a mediante transferencia y/o consignación a la cuenta que para tal fin informe la Dirección General de Crédito Público y Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta el décimo (10°) día hábil del mes siguiente período objeto de cálculo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 9, 10 y 12. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

informar a LA FIDUCIARIA los datos de la cuenta bancaria u otro tipo de información necesaria para el giro de los rendimientos y/o excedentes del ANTICIPO.

Para la realización del primer DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO del FIDEICOMISO, según lo previsto en el numeral 7.4.12 del Capítulo VII de este Contrato, es necesario que la FIDUCIARIA cuente con la información descrita en el párrafo anterior.

K) SE REALIZARÁN DESEMBOLSOS AL EXTERIOR: (SI) (NO X)

En caso de realizarse **DESEMBOLSOS** al exterior, **EL FIDEICOMITENTE** a través del **AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES** instruye a la **FIDUCIARIA**, con la suscripción del presente Contrato, para que ésta cumpla el cierre de la negociación directamente con el Intermediario del Mercado Cambiario (IMC) escogido por el FIDEICOMITENTE, asumiendo el FIDEICOMITENTE la obligación de diligenciar y suscribir la declaración de cambio que corresponda al DESEMBOLSO ordenado. La orden de DESEMBOLSO, junto con la declaración de cambio, deberá ser entregada a LA FIDUCIARIA antes de las doce del mediodía (12m) del día de la negociación, con el fin de que la FIDUCIARIA proceda a adjuntarla a la carta de instrucción del DESEMBOLSO respectivo al proveedor en el exterior de acuerdo con la información que entregará la FIDUCIARIA al IMC según los datos suministrados por EL FIDEICOMITENTE para tales fines. EL FIDEICOMITENTE exonera de cualquier tipo de responsabilidad a LA FIDUCIARIA respecto del diferencial cambiario que se pueda generar en la realización de los DESEMBOLSOS referidos y asume la responsabilidad por el cumplimiento de todas las normas cambiarias, aduaneras y de cualquier otra índole que le fueren aplicables.

EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA, identificados en el literal A) del Capítulo introductorio de este documento, han convenido celebrar el presente contrato de **FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN.**

INDICE

CAPITULO INTRODUCTORIO
CAPITULO I. CONSIDERACIONES Y DEFINICIONES
1.1 CONSIDERACIONES
1.2 DEFINICIONES
CAPITULO II. PARTES, MANIFESTACIONES Y DECLARACIONES
2.1 PARTES DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL
2.2 MANIFESTACION DE LAS PARTES
2.3. DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE
CAPITULO III.
NATURALEZA DEL CONTRATO
3.1. NATURALEZA DEL CONTRATO
CAPITULO IV.
OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL
4.1. OBJETO
4.2. FINALIDAD
CAPITULO V.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 9, 10 y 12. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

Zoho Sign Document ID: 300E3F94-R890PT0WONUFAWFDL8ZKE0QTHK3AU48K-GSXLNU2VG8

BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO AUTONOMO
CAPITULO VI.
FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO
6.1. PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSOS Y/O REEMBOLSOS
6.2. MANEJO DE LIQUIDEZ
6.3. EXCEDENTES
6.4 FONDO DE RESERVA
CAPITULO VII.
OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES
7.1. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA
7.2. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA
7.3. ALCANCE Y RESPONSABILIDAD DE LA GESTIÓN DE LA FIDUCIARIA
7.4. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE
7.5. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE
CAPITULO VIII.
BENEFICIARIOS
8.1. BENEFICIARIOS DEL FIDEICOMISO
8.2. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS
CAPITULO IX.
REMUNERACION Y GASTOS
9.1. REMUNERACION
9.2. GASTOS
CAPITULO X.
RENDICION DE CUENTAS
CAPITULO XI.
DURACION Y TERMINACION
11.1. DURACION
11.2. TERMINACION ANTICIPADA
CAPITULO XII.
LIQUIDACION
12.1. LIQUIDACION DE LA FIDUCIA
CAPITULO XIII.
VARIOS
13.1. DISPOSICION DE DERECHOS FIDUCIARIOS Y CESION DE POSICION CONTRACTUAL
13.2. NORMATIVIDAD APLICABLE
13.3. MERITO EJECUTIVO Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS
13.4. IRREVOCABILIDAD
13.5. REFORMA O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO
13.6. SUSPENSIÓN
13.7. VALOR DEL CONTRATO
13.8. NOTIFICACIONES
13.9. DEFENSA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS
13.10. CONFIDENCIALIDAD
13.11. LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO
13.12. SARLAFT
13.13. AUTORIZACIÓN REPORTE Y CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 9, 10 y 12. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

Zoho Sign Document ID: 300E3F94-R890PT0WONUFAWFDL8ZKE0QTHK3AU48K-GSXLNU2VG8

13.14. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE
13.15. ANTIFRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN.
13.16. NULIDAD PARCIAL
13.17. INTEGRIDAD
13.18. DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA
13.19. CONFLICTO DE INTERES
13.20. INDEMNIDAD
13.21. DOMICILIO
13.22. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS
CAPITULO XIV.
ARREGLO DIRECTO
14.1. ARREGLO DIRECTO DE CONFLICTOS

CAPITULO I. CONSIDERACIONES Y DEFINICIONES

1.1 CONSIDERACIONES

1. Que entre ENTIDAD ESTATAL y EL FIDEICOMITENTE se celebró el CONTRATO ESTATAL **descrito en el literal C) del Capítulo introductorio del presente contrato,** en adelante "EL CONTRATO ESTATAL".

2. Que el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 establece la obligación de constituir una fiducia mercantil para crear un PATRIMONIO AUTÓNOMO que permita el manejo de los recursos entregados a título de ANTICIPO en los contratos de obra, concesión, salud o los que se realicen por licitación pública.

3. Que el artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé las condiciones mínimas que las entidades estatales deben establecer para la administración del ANTICIPO por medio de un CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL. En tal sentido, en los casos previstos en la ley, el contratista debe suscribir un CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL para crear un PATRIMONIO AUTÓNOMO, con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a la cual la ENTIDAD ESTATAL debe entregar el valor del ANTICIPO.

   Los recursos entregados por la ENTIDAD ESTATAL a título de ANTICIPO dejan de ser parte del patrimonio de esta para conformar el PATRIMONIO AUTÓNOMO. En consecuencia, los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO y sus rendimientos son autónomos y son manejados de acuerdo con el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.

   LA FIDUCIARIA debe realizar DESEMBOLSOS a los proveedores, con base en las instrucciones que reciba del FIDEICOMITENTE junto con el SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR, siempre y cuando tales DESEMBOLSOS correspondan a los rubros previstos en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

4. Que para EL FIDEICOMITENTE resulta necesario celebrar un CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL con LA FIDUCIARIA, con el fin de que ésta administre los

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
FiduOccidente | Del lado de los que hacen.
Grupo AVAL
Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 9, 10 y 12. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

recursos previstos en el presente Contrato hasta que el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL autorice el DESEMBOLSO / REEMBOLSO de estos.

5. Que LA ENTIDAD ESTATAL está informada y como tal es de su conocimiento que la constitución de la presente fiducia no suple, ni cubre ni garantiza las coberturas derivadas de una póliza de buen manejo del ANTICIPO y que el mismo difiere en su estructura, características y finalidad del mecanismo de cobertura de riesgo denominado "fiducia mercantil en garantía" regulado en el artículo 2.2.1.2.3.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 o en las normas que lo deroguen, modifiquen o adicionen. La suscripción del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL no remplaza, suspende, modifica o deja sin efecto la obligación del FIDEICOMITENTE de constituir garantía que incluya el amparo de buen manejo y correcta inversión del ANTICIPO frente a la ENTIDAD ESTATAL, conforme al CONTRATO ESTATAL y el artículo 2.2.1.2.3.1.10 del Decreto 1082 de 2015, cuya revisión y aprobación es de exclusiva responsabilidad del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL.

6. Que las obligaciones inherentes a la liquidación y práctica de retenciones en la fuente y de otros descuentos de carácter tributario, le corresponden a EL FIDEICOMITENTE, porque es quien, de forma directa, contrae obligaciones con sus proveedores para la compra o suministro de bienes y/o servicios previstos en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO, razón por la cual es EL FIDEICOMITENTE quien realizará en su propio nombre, con anterioridad a cada DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO, el abono en cuenta, es decir, el reconocimiento contable de las obligaciones a las cuales corresponden los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS que serán realizados en desarrollo del presente contrato de fiducia mercantil.

7. Que en desarrollo del presente contrato de fiducia EL FIDEICOMITENTE no autoriza a LA FIDUCIARIA para contraer obligaciones o efectuar gastos a nombre de esta, sino que el presente contrato de fiducia mercantil se constituye para la realización de DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS, dado que la FIDUCIARIA no practicará descuentos ni retenciones de carácter tributario.

8. Que LA FIDUCIARIA está debidamente autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios, según Resolución No. 3614 expedida por la Superintendencia Bancaria (hoy Financiera) el 4 de octubre de 1991.

1.2 DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que establece el Decreto 1082 de 2015 o el que se indica a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural, según lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural.

1.2.1. ANTICIPO: Es la suma de dinero que la ENTIDAD ESTATAL gira al PATRIMONIO AUTÓNOMO destinada a cubrir los costos determinados en el PLAN DE UTILIZACIÓN O

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | *Del lado de los que hacen.*

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 9, 10 y 12. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

Zoho Sign Document ID: 300E3F94-R890PT0WONUFAWFDL8ZKE0QTHK3AU48K-GSXLNU2VG8

DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO para la ejecución del objeto del CONTRATO ESTATAL y de sus modificaciones y/o adiciones.

En consecuencia, se entenderá que el concepto de ANTICIPO incluye el monto de las adiciones que respecto de su valor sean pactadas entre la ENTIDAD ESTATAL y EL FIDEICOMITENTE.

1.2.2 AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES: Es la persona natural o jurídica designada por (EL)LOS FIDEICOMITENTE(S), cuyos datos serán registrados en el FORMATO ÚNICO DE CONDICIONES DE MANEJO, que forma parte integral del presente contrato, quien estará facultada para impartir las instrucciones necesarias para la ejecución del presente Contrato, entre otras, pero sin limitarse a: ordenar DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS, suscribir las modificaciones al presente Contrato, aprobar los informes y rendiciones de cuentas que presente LA FIDUCIARIA a (EL)LOS FIDEICOMITENTE(S).

1.2.3. CONTRATO ESTATAL: Es el acuerdo de voluntades que obliga a la ENTIDAD ESTATAL y al contratista (FIDEICOMITENTE) y que es el resultado del proceso de contratación, descrito en la consideración No. 1 del presente contrato.

1.2.4. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL: Es el presente acuerdo de voluntades celebrado entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA para la administración de los recursos que se reciben a título de ANTICIPO, por medio del cual se crea un PATRIMONIO AUTÓNOMO en los términos previstos en la ley.

1.2.5. DESEMBOLSOS: Son las sumas del PATRIMONIO AUTÓNOMO que se desembolsan a los proveedores del FIDEICOMITENTE, para la compra o suministro de bienes y servicios previstos en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO, para lo cual el FIDEICOMITENTE junto con el SUPERVISOR y/o INTERVENTOR del CONTRATO ESTATAL imparten la autorización de DESEMBOLSOS mediante la orden de DESEMBOLSO respectiva.

1.2.6. ENTIDAD ESTATAL: Es la entidad descrita en el literal B) del capítulo introductorio del presente contrato.

1.2.7. FIDEICOMISO O PATRIMONIO AUTONOMO: Es el patrimonio autónomo que se crea mediante el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, cuyo administrador es la FIDUCIARIA y en el que se administran los recursos del ANTICIPO.

1.2.8. FIDEICOMITENTE: Es (son) la(s) persona natural(es) o jurídica(s), que suscribe(n) el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL descritos en el Literal A) del Capítulo introductorio del presente contrato.

1.2.9. FIDUCIARIA: Es la Fiduciaria de Occidente S.A., sociedad de servicios financieros, constituida como sociedad anónima, sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, que tiene por objeto realizar las acciones y actos definidos en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, cuyo objeto social permite la celebración y ejecución de negocios fiduciarios.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 9, 10 y 12. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

1.2.10. FORMATO UNICO DE CONDICIONES DE MANEJO: Documento autorizado para realizar el registro y modificación de condiciones de manejo del presente contrato de fiducia administrado por LA FIDUCIARIA, que contiene, entre otros, los datos del SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR del CONTRATO ESTATAL, así como del AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES.

1.2.11. INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR: Es (son) la(s) persona natural(es) o jurídica(s) a través de la(s) cual(es) la ENTIDAD ESTATAL vigila la correcta ejecución del CONTRATO ESTATAL y que tiene(n) bajo su cargo exclusivo los deberes establecidos en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011[2].

[2] "***ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES.*** *La supervisión e interventoría contractual implica* ***el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.***

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. *El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:*

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Continuación del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011: ***PARÁGRAFO 2o.*** *Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8o, numeral 1, con el siguiente literal:*

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

PARÁGRAFO 3o. *El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 9, 10 y 12. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

1.2.1.12. INSTRUCTIVO OPERATIVO: Es el documento que se anexa al presente contrato de fiducia cuyo contenido es aceptado por las PARTES, en adición a las reglas establecidas en el presente contrato, que contiene previsiones especiales a tener en cuenta para la ejecución del FIDEICOMISO.

1.2.1.13. PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Es el documento que presenta el FIDEICOMITENTE como contratista, a consideración de la ENTIDAD ESTATAL que discrimina: (a) los rubros en los cuales va a utilizar el ANTICIPO tales como la mano de obra, maquinaria, equipos, materiales e insumos, servicios financieros, entre otros y (b) el valor que representa cada rubro. Este plan debe ser aprobado por el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL.

1.2.14. REEMBOLSOS: Son las sumas del PATRIMONIO AUTÓNOMO que se giran al FIDEICOMITENTE como reembolso, en el evento en que este último haya financiado la compra o suministro de bienes y servicios previstos en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO, para lo cual el FIDEICOMITENTE, junto con el SUPERVISOR y/o INTERVENTOR del CONTRATO ESTATAL imparten la autorización de REEMBOLSO(S) mediante la orden respectiva.

CAPITULO II. PARTES, MANIFESTACIONES Y DECLARACIONES

2.1. PARTES DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

Son EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA, quienes suscriben el presente contrato.

2.2. MANIFESTACION DE LAS PARTES:

Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y substanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas.

---

contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

PARÁGRAFO 4o. *Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio".*(Negrillas propias).

2.3. DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE:

EL FIDEICOMITENTE declara que: **(i)** Es (son) persona(s) existente(s) que ejerce(n) su actividad y/o objeto conforme a las Leyes de la República de Colombia. **(ii)** Se encuentra(n) debidamente facultado(s) por sus estipulaciones contractuales y las leyes que lo rigen para celebrar el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL. **(iii)** Está(n) facultado(s) para suscribir contratos de fiducia mercantil, sin que ello signifique detrimento de su propio patrimonio. **(iv)** Las demandas o procedimientos pendientes ante cualquier autoridad judicial o gubernamental o arbitrales conocidas por EL FIDEICOMITENTE de ser resueltos en su contra: **(a)** No tendrán razonablemente un efecto perjudicial para el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL; o, **(b)** No afectarán su capacidad de cumplir con las obligaciones adquiridas en razón del presente Contrato de Fiducia o la validez o exigibilidad del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL. **(v)** Ha(n) cumplido con todas las leyes y ordenes que le fueren aplicables. **(vi)** Con la celebración del presente Contrato, no se están desmejorando las condiciones de sus acreedores actuales por la transferencia de los bienes que realiza mediante el presente documento, la que efectúa(n) en forma lícita y de buena fe con relación a posibles acreedores anteriores al perfeccionamiento del presente Contrato. Por lo tanto, LA FIDUCIARIA no asume responsabilidad alguna frente a los acreedores y/o a terceros por este concepto. (vii) Los bienes que transfiere a título de fiducia no provienen ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con las leyes 190 de 1995, 365 de 1997, 599 de 2000, 1708 de 2014 y las demás normas que las modifiquen, complementen o adicionen, ni han sido utilizados por EL FIDEICOMITENTE, sus socios o accionistas, dependientes, arrendatarios etc., como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas. **(viii)** Sobre los bienes que transfiere no existe ningún gravamen o limitación al dominio y que los mismos no han sido cedidos, enajenados o transferidos a cualquier título con anterioridad a la firma del presente Contrato.

CAPITULO III. NATURALEZA DEL CONTRATO

3.1. NATURALEZA DEL CONTRATO:

El presente contrato de fiducia mercantil irrevocable es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que le apliquen; por lo tanto, los bienes fideicomitidos constituyen un patrimonio autónomo independiente y separado de los patrimonios de las PARTES de este Contrato, el cual está exclusivamente destinado a los fines del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL. Este contrato es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE sólo podrá modificar o variar el destino del ANTICIPO con aprobación previa y escrita de LA FIDUCIARIA y del SUPEVISOR y/o INTERVENTOR.

CAPITULO IV. OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

4.1. OBJETO:

Constituir una fiducia mercantil de carácter irrevocable para la administración de los recursos que constituyen el ANTICIPO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 9, 10 y 12. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

Zoho Sign Document ID: 300E3F94-R890PT0WONUFAWFDL8ZKE0QTHK3AU48K-GSXLNU2VG8

4.2. FINALIDAD:

La finalidad del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es: **(a)** la transferencia por parte del FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA de los recursos recibidos por concepto de ANTICIPO, a título de fiducia mercantil. Estos recursos son girados directamente por parte de la ENTIDAD ESTATAL a la FIDUCIARIA; **(b)** la administración de los recursos recibidos de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el CONTRATO ESTATAL y en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL; **(c)** la realización de los DESEMBOLSOS Y/O REEMBOLSOS ordenados por el FIDEICOMITENTE junto con el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL, siempre y cuando tales DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS correspondan exclusivamente a los rubros previstos en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO y **(d)** la transferencia a la ENTIDAD ESTATAL por parte de la FIDUCIARIA de los recursos entregados por concepto de ANTICIPO así como sus excedentes cuando la ENTIDAD ESTATAL le notifique el acto administrativo en que se declare la terminación unilateral o anticipada del CONTRATO ESTATAL, la caducidad administrativa o la nulidad del CONTRATO ESTATAL.

PARAGRAFO. Los rendimientos que produzcan los recursos administrados **tendrán la destinación establecida en el literal l) del Capítulo Introductorio del presente contrato.**

CAPITULO V. BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO AUTONOMO.

5.1. Conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO:

5.1.1. La totalidad de los recursos presentes o futuros provenientes del ANTICIPO del CONTRATO ESTATAL que la ENTIDAD ESTATAL gira por cuenta del FIDEICOMITENTE al PATRIMONIO AUTÓNOMO.

5.1.2. Los recursos adicionales que el FIDEICOMITENTE reciba como ANTICIPO, cuando se modifique el CONTRATO ESTATAL o se firme un contrato adicional.

5.1.3. Los demás recursos que aporte el FIDEICOMITENTE para atender el pago de la comisión fiduciaria y los gastos del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.

5.1.4 Los rendimientos que generen los recursos aportados por EL FIDEICOMITENTE cuando a ello hubiere lugar

5.1.5. Los rendimientos que se generen por la administración de los recursos del ANTICIPO, solo en aquellos eventos en los cuales se establezca por parte de la ENTIDAD ESTATAL que no deban ser devueltos a esta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la transferencia de los recursos de que tratan los numerales 5.1.1 y 5.1.2 anteriores, EL FIDEICOMITENTE se obliga a indicar a la ENTIDAD ESTATAL la cuenta del FIDEICOMISO donde esta debe desembolsar al mismo el valor establecido en el presente capítulo, **descrito en el literal C del Capítulo introductorio del presente contrato**. La transferencia de los bienes mencionados se perfecciona con la consignación o giro por parte de la ENTIDAD ESTATAL de las sumas que constituyen el ANTICIPO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 9, 10 y 12. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si los rendimientos mencionados en el numeral 5.1.5 no deben ser devueltos a la ENTIDAD ESTATAL, se destinarán al cumplimiento del objeto contractual pactado y se registrarán en el PATRIMONIO AUTÓNOMO en la medida en que los mismos ingresen a la cuenta del FIDEICOMISO.

CAPITULO VI. FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO

6.1. PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSOS Y/O REEMBOLSOS: El AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES junto con el SUPERVISOR y/o INTERVENTOR, instruirá a LA FIDUCIARIA los DESEMBOLSOS Y/O REEEMBOLSOS que deba efectuar con los recursos administrados que se encuentren disponibles en el FIDEICOMISO.

La instrucción donde conste la orden de DESEMBOLSO Y/O REEMBOLSO respectiva, deberá ser suscrita por el AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES junto con el SUPERVISOR y/o INTERVENTOR, cuyas firmas para el efecto se registran en el FORMATO ÚNICO DE CONDICIONES DE MANEJO.

La orden de DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO será tramitada en el formato entregado por LA FIDUCIARIA y como mínimo contendrá la siguiente información: número del negocio, nombre del negocio, razón social de la empresa beneficiaria, nombres y apellidos completos del beneficiario o de los beneficiarios del DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO, documento de identificación (Nit o cédula de ciudadanía), documento fiscal para extranjeros cuando a ello hubiere lugar, cuenta corriente o de ahorros en la cual LA FIDUCIARIA deberá abonar, transferir o trasladar los recursos indicando: i) la entidad bancaria respectiva; ii) valor neto a desembolsar o reembolsar; iii) si la orden corresponde a un DESEMBOLSO y/o a un REEMBOLSO; iv) rubro del PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO; v) fecha de la solicitud del DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO.

El AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES se obliga además a adjuntar a cada orden de DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO, copia del Rut del beneficiario del DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO y copia de la certificación bancaria de la cuenta bancaria de cada beneficiario de pago para el primer DESEMBOLSO.

Tales DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS serán efectuados por LA FIDUCIARIA siempre que hubiere fondos suficientes y libres para ello en el FIDEICOMISO y que los mismos se efectúen con base en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO y serán desembolsados con cargo a los recursos administrados que se encuentren disponibles en el FIDEICOMISO. Dichos DESEMBOLSOS serán efectuados directamente a los proveedores. Los REEMBOLSOS serán efectuados directamente al FIDEICOMITENTE.

Los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS se realizarán a través de la entidad financiera donde se abran las cuentas del FIDEICOMISO, mediante transferencia electrónica.

La orden de DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO junto con todos sus soportes deberá radicarse en LA FIDUCIARIA con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba realizarse el DESEMBOLSO y/o el REEMBOLSO antes de las 10:00 a.m., con el fin de que ésta pueda atender oportunamente la orden impartida por EL FIDEICOMITENTE.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 9, 10 y 12. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

Zoho Sign Document ID: 300E3F94-R890PT0WONUFAWFDL8ZKE0QTHK3AU48K-GSXLNU2VG8

través del AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES junto con el INTERVENTOR y/o SUPERVISOR en los términos y condiciones estipulados en el presente numeral.

De manera adicional a los requisitos establecidos en la presente cláusula para la realización de DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS, LAS PARTES del presente contrato tendrán en cuenta lo señalado en el INSTRUCTIVO OPERATIVO.

PARÁGRAFO PRIMERO: De manera previa a la realización de los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS, LA FIDUCIARIA visará la firma del AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES, junto con la del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR y confirmará de manera telefónica los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS de manera telefónica con estos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El hecho jurídico del DESEMBOLSO a terceros como acto liberatorio de las obligaciones que adquiere EL FIDEICOMITENTE con base en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO se entenderá realizado para todos los efectos por él mismo y como consecuencia de ello, EL FIDEICOMITENTE será el obligado y único responsable de realizar las retenciones en la fuente y otros descuentos de carácter tributario que sean del caso al momento del abono en cuenta.

PARÁGRAFO TERCERO: Para casos especiales, y siempre y cuando el FIDEICOMITENTE haya financiado la compra o suministro de bienes y servicios, LA FIDUCIARIA podrá efectuarle REEMBOLSOS al FIDEICOMITENTE, para lo cual EL FIDEICOMITENTE junto con el SUPERVISOR y/o INTERVENTOR del CONTRATO ESTATAL imparten la autorización mediante la orden de REEMBOLSO respectiva, siempre y cuando corresponda a los rubros previstos en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

PARÁGRAFO CUARTO: Para efectos de lo previsto en los Parágrafos Segundo y Tercero anteriores, el FIDEICOMITENTE se obliga a allegar a LA FIDUCIARIA en cada orden de DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO, una certificación suscrita por el representante legal del FIDEICOMITENTE o del representante del consorcio o unión temporal que integran la parte FIDEICOMITENTE del presente contrato de fiducia, según aplique, en la que conste que ha realizado el abono en cuenta de la obligación a su cargo correspondiente al DESEMBOLSO y/o al REEMBOLSO solicitado y que está cumpliendo con la liquidación, declaración, presentación y pago de los impuestos, tasas y contribuciones.

PARÁGRAFO QUINTO: LA FIDUCIARIA se abstendrá de efectuar cualquier DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO, instruido por el FIDEICOMITENTE, a quien haya sido vinculado en la LISTA OFAC o en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU o en general que tenga o presente vínculos comerciales con personas residentes en países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes, lo cual declara conocer y entender el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente Contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: LA FIDUCIARIA se abstendrá de efectuar la instrucción de DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO, instruido por el FIDEICOMITENTE través del AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES, si no se cuenta al momento de la instrucción, con la disponibilidad de recursos en EL FIDEICOMISO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 9, 10 y 12. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La FIDUCIARIA no atenderá las instrucciones de DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS impartidas por EL FIDEICOMITENTE, si este no se encuentra a paz y salvo por concepto de las comisiones a que tiene derecho LA FIDUCIARIA en desarrollo de su gestión al momento del recibo de la solicitud de pago correspondiente.

PARÁGRAFO OCTAVO: LA FIDUCIARIA realizará DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS, una vez EL FIDEICOMITENTE le haya informado la entidad financiera, número y tipo de cuenta bancaria abierta a nombre de la ENTIDAD ESTATAL a la cual deban devolverse los rendimientos y/o excedentes del ANTICIPO a que hubiere lugar.

En caso de que los rendimientos deban ser reintegrados a la ENTIDAD ESTATAL, EL FIDEICOMITENTE deberá remitir la certificación bancaria y/o información de la cuenta a la cual se depositarán los rendimientos del ANTICIPO, copia del RUT de la ENTIDAD ESTATAL y demás documentos que se requieran para la devolución de las sumas de dinero a que haya lugar a favor de la ENTIDAD ESTATAL.

6.2. MANEJO DE LIQUIDEZ

La liquidez del PATRIMONIO AUTÓNOMO deberá administrarse en el Fondo de Inversión Colectiva OCCITESOROS administrado por la FIDUCIARIA, el cual cumple con las condiciones del parágrafo 3 del artículo 2.3.3.5.1 del Decreto 1068 de 2015 **o** en cuentas de ahorro, mientras se destinan al cumplimiento del objeto del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL **de conformidad con lo indicado en el literal G) del capítulo introductorio del presente contrato.**

Las sumas de dinero transferidas a EL FIDEICOMISO por EL FIDEICOMITENTE con recursos propios para la constitución del FONDO PAGO COMISIÓN FIDUCIARIA previsto en el literal E) del capítulo Introductorio del presente contrato y del FONDO DE RESERVA establecido en el numeral 6.4 del presente contrato, podrán ser administradas en el Fondo de Inversión Colectiva OCCITESOROS administrado por LA FIDUCIARIA.
El reglamento del respectivo fondo de inversión colectiva será entregado por la FIDUCIARIA y puesto a disposición del FIDEICOMITENTE en la página web www.fiduoccidente.com.co, razón por la cual el FIDEICOMITENTE declara conocerlo y aceptarlo.

EL FIDEICOMITENTE expresamente acepta: 1.- Que los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la FIDUCIARIA son de desempeño variable y están condicionados al riesgo propio de estos instrumentos de inversión; 2.- Que, por su naturaleza, las obligaciones de la FIDUCIARIA relacionadas con la administración de los recursos fideicomitidos son de medio y no de resultado, por lo que la FIDUCIARIA no garantiza rentabilidad ni valorización mínima de las inversiones.

6.3. EXCEDENTES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 9, 10 y 12. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

Se consideran recursos excedentes los recursos disponibles en el PATRIMONIO AUTÓNOMO cuando se haya cumplido la finalidad de su constitución.
Los excedentes que le correspondan al FIDEICOMITENTE derivados de los aportes efectuados directamente por este deben ser entregados al FIDEICOMITENTE cuando se liquide el PATRIMONIO AUTÓNOMO, a la cuenta bancaria indicada para tales fines.

Los excedentes que resulten del ANTICIPO deben ser entregados a la ENTIDAD ESTATAL caso en el cual dichos dineros deberán ser consignados a la cuenta bancaria a nombre de LA ENTIDAD ESTATAL indicada en el literal J) del capítulo introductorio del presente contrato. En caso de que dichos recursos deban ser entregados al FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA deberá ser notificada previamente por la ENTIDAD ESTATAL contando con la autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. En tal evento, tales dineros deben ser consignados a la cuenta bancaria indicada por EL FIDEICOMITENTE.

6.4 FONDO DE RESERVA

EL FIDEICOMITENTE debe constituir el FONDO DE RESERVA de que trata el presente numeral, para lo cual deberá aportar los recursos para tales efectos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud que le sea remitida por la FIDUCIARIA a través de correo electrónico.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, las partes aclaran que EL FIDEICOMITENTE no debe aportar los recursos para la constitución este fondo, salvo en los siguientes eventos: i) si el presente contrato se suscribe entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre del respectivo año y/o ii) si por cualquier circunstancia, durante la ejecución de presente contrato, el FIDEICOMISO es objeto de dictamen de revisor fiscal a la luz de las instrucciones impartidas para tales fines por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

El presente fondo será creado de conformidad con las siguientes reglas:

EL FIDEICOMITENTE constituirá, un fondo de reserva con la suma inicial de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (1.955.366.00)** más **IVA** para pagar los honorarios de la revisoría fiscal, cuando se requiera de su dictamen sobre los reportes de información financiera con fines de supervisión del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, por solicitud del **FIDEICOMITENTE**, la Superintendencia Financiera de Colombia u otra autoridad competente. **LA FIDUCIARIA** estará facultada para pagar con cargo a los recursos del presente fondo, dichos honorarios y de restituir al **FIDEICOMITENTE** los mismos, en caso de su no utilización para tales fines, junto con los rendimientos que devengare por su inversión en el Fondo de Inversión Colectiva Abierta Occitesoros administrado por esta FIDUCIARIA, si hubiere lugar a ellos.

Los recursos del presente fondo deberán ser depositados a la cuenta **corriente** número **256-05897-5** del **Banco de Occidente** a nombre del **Fondo de inversión colectiva Occitesoros NIT: 900.072.952-1** y remitir el soporte de pago a los correos electrónicos

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 9, 10 y 12. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

si es en **Bogotá** se puede enviar al correo **direccionanticiposftepago@fiduoccidente.com.co**, si el de **Regionales** a **wbenedetty@fiduoccidente.com.co y jcanabal@fiduoccidente.com.co**, informando el número del fideicomiso.

CAPITULO VII. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

7.1. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Además de las obligaciones establecidas en la ley, LA FIDUCIARIA se obliga a:

7.1.1. Recibir de la ENTIDAD ESTATAL por cuenta de EL FIDEICOMITENTE, las sumas correspondientes al ANTICIPO y notificar sobre el ingreso de tales dineros a la cuenta abierta a nombre del FIDEICOMISO dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir del momento en que tenga conocimiento de tal situación.

PARÁGRAFO: Si el valor consignado a la cuenta del Patrimonio Autónomo por parte de la ENTIDAD ESTATAL es inferior al valor establecido en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO por efectos de retenciones o contribuciones descontadas, LA FIDUCIARIA aplicará para cada rubro el porcentaje previsto en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO, respecto al valor total recibido. Para tal efecto, LA FIDUCIARIA, notificará de este hecho al FIDEICOMITENTE y controlará que los DESEMBOLSOS y/ REEMBOLSOS no excedan los porcentajes establecidos por rubro.

7.1.2. Manejar la liquidez de los recursos del FIDEICOMISO en las condiciones establecidas en el numeral 6.2 del Capítulo VI.

7.1.3 Efectuar los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS ordenados por el AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES junto con el INTERVENTOR y/o SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL, exclusivamente con base en lo establecido en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN del ANTICIPO, de conformidad con el procedimiento detallado por el numeral 6.1 del presente contrato y el INSTRUCTIVO OPERATIVO.

7.1.4. Entregar a la ENTIDAD ESTATAL los recursos aportados por concepto de ANTICIPO, así como sus excedentes, cuando esta notifique a la FIDUCIARIA el acto administrativo debidamente ejecutoriado donde se declare la terminación unilateral o anticipada del CONTRATO ESTATAL, la caducidad administrativa, o la nulidad del CONTRATO ESTATAL. En este caso, el FIDEICOMITENTE autoriza irrevocablemente a la FIDUCIARIA mediante la firma del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL a entregar los recursos excedentes del ANTICIPO a la ENTIDAD ESTATAL.

7.1.5. No delegar en ninguna persona, ni en otra sociedad fiduciaria sus deberes y obligaciones.

7.1.6. Proteger y defender los bienes que le hayan sido entregados por concepto de ANTICIPO contra cualquier acto de terceros o del FIDEICOMITENTE, así como las obligaciones previstas en el artículo 1234 del Código de Comercio Colombiano. Su ejercicio está supeditado a la información que sobre los hechos que los hagan exigibles le suministre

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 9, 10 y 12. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

Zoho Sign Document ID: 300E3F94-R890PT0WONUFAWFDL8ZKE0QTHK3AU48K-GSXLNU2VG8

EL FIDEICOMITENTE, quien es por lo tanto responsable de los perjuicios que se causen por tales omisiones, salvo en el caso en que LA FIDUCIARIA los conozca primero que EL FIDEICOMITENTE.

7.1.7. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. En estos casos el Superintendente citará previamente a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMITENTE.

7.1.8. Llevar el informe financiero con fines de supervisión del FIDEICOMISO de forma separada y discriminada de los otros negocios fiduciarios, de tal manera que EL FIDEICOMITENTE pueda verificar en cualquier momento la correcta ejecución del contrato.

7.1.9. Rendir cuentas de su gestión al FIDEICOMITENTE y a la ENTIDAD ESTATAL, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del Capítulo X del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.

7.1.10. Enviar mensualmente al FIDEICOMITENTE y a la ENTIDAD ESTATAL un informe financiero con fines de supervisión de los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, debiendo presentar: la situación financiera del FIDEICOMISO, relación de los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS efectuados con los recursos del FIDEICOMISO, copia de los extractos bancarios y/o de extractos de los recursos del FIDEICOMISO administrados en los Fondos de Inversión Colectiva, ejecución del PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. Este informe se deberá remitir a los correos electrónicos registrados en el presente Contrato y/o en las direcciones de correo electrónico autorizadas por el FIDEICOMITENTE. Igualmente será remitida al(os) citado(s) correo(s) electrónico(s), cualquier tipo de información relacionada con el desarrollo del presente Contrato.

7.1.11. Efectuar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en la cual se ejecuten la totalidad de recursos que hayan sido trasferidos al PATRIMONIO AUTÓNOMO, la rendición final de cuentas, sin requerir instrucción del fideicomitente.

7.1.12. Registrar los rendimientos financieros originados por la administración de los recursos provenientes del ANTICIPO, así como los correspondientes a los dineros aportados por EL FIDEICOMITENTE como parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO, en caso de que los mismos no deban ser consignados a la ENTIDAD ESTATAL.

7.1.13. Girar un cheque de gerencia a nombre de la ENTIDAD ESTATAL, en caso de que la misma no suministre los datos de la cuenta bancaria para la devolución de los rendimientos y/o excedentes a que hubiere lugar, en el caso que se presente algún error en la cuenta registrada en el presente contrato.

7.1.14. Ejecutar el objeto del presente contrato de fiducia de conformidad con lo establecido en las reglas adicionales contenidas en el INSTRUCTIVO OPERATIVO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 9, 10 y 12. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

7.2. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA tendrá los siguientes derechos:

7.2.1. Percibir la remuneración que se señala en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.

7.2.2. Renunciar a su gestión en los términos señalados en el artículo 1232 del Código de Comercio.

7.2.3. Dar por terminado el presente contrato por las causales señaladas en el artículo 1240 del Código de Comercio con excepción de los numerales 5, 6 y 11 del citado artículo y en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.

7.3. ALCANCE Y RESPONSABILIDAD DE LA GESTIÓN DE LA FIDUCIARIA.

La FIDUCIARIA es responsable por el cumplimiento de la finalidad establecida en la cláusula 4.2 del Capítulo IV del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, además de efectuar los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS con los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, no está obligada a responder por las obligaciones del FIDEICOMITENTE derivadas del CONTRATO ESTATAL, ni por el incumplimiento de los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS que tengan como causa la mora en la entrega del ANTICIPO.

En todo caso, la FIDUCIARIA es responsable frente a la ENTIDAD ESTATAL por el cumplimiento de las obligaciones previstas a favor de la ENTIDAD ESTATAL en su condición de BENEFICIARIO del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, incluyendo las de administración y DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS de los recursos.

La FIDUCIARIA no responde por la insuficiencia de recursos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO que no sean atribuibles a su conducta, ni por los perjuicios que por esta razón se puedan causar al FIDEICOMITENTE o terceras personas.

Las partes declaran que el presente Contrato no tiene como finalidad servir como mecanismo de sustitución patronal, pensional, ni como garantía para el pago de pasivos laborales a cargo de EL FIDEICOMITENTE; así la cosas, LA FIDUCIARIA no tiene ni tendrá acceso a los archivos de EL FIDEICOMITENTE en los que reposa la información laboral de sus trabajadores.

Las partes declaran que bajo ninguna circunstancia, LA FIDUCIARIA podrá ser considerada como sucesora procesal y/o parte en procesos judiciales, administrativos o de cualquier naturaleza que terceros promuevan en contra de EL FIDEICOMITENTE y cuya causa no obedezca a acciones u omisiones imputables a LA FIDUCIARIA (vg. demandas laborales, reclamaciones por concepto del cumplimiento de obligaciones al sistema de seguridad social, incumplimientos contractuales, reclamaciones por concepto de responsabilidad civil extracontractual, entre otras.).

Las obligaciones que asume LA FIDUCIARIA en el presente contrato son de medio y no de resultado, ésta se obliga a efectuar la gestión encomendada dentro de la mayor diligencia

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 9, 10 y 12. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

y cuidado, de tal forma que su responsabilidad se desprenderá directa y únicamente por la gestión profesional que realice y la dedicación que le imponga, siendo claro y así se advierte, que su obligación es la de proveer todos los medios a su alcance, dentro de una sana y razonable administración de los recursos, tendiente a dar cumplimiento al objeto del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.

LA FIDUCIARIA en ningún caso asume en forma directa o a título institucional las obligaciones adquiridas por el FIDEICOMISO, razón por la cual siempre deberá entenderse que LA FIDUCIARIA en relación con el FIDEICOMISO actúa única y exclusivamente como vocera, representante o administradora del mismo y en ningún caso como obligada directa o solidaria de dichas obligaciones, motivo por el cual no asume ninguna responsabilidad ante cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del FIDEICOMISO y/o de EL FIDEICOMITENTE. Lo anterior, sin perjuicio de sus obligaciones contractuales y legales.

EL FIDEICOMITENTE libera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad derivada de las causaciones liquidaciones, retenciones, presentación y pago a las entidades fiscales correspondientes por concepto de Retenciones en la Fuente, y de otros descuentos tributarios a que haya lugar, de cada uno de los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS que se registren y sean atendidos por LA FIDUCIARIA en desarrollo del presente contrato, razón por la cual EL FIDEICOMITENTE la mantendrá indemne de cualquier reclamación administrativa , judicial o extrajudicial que se origine por la realización de tales actividades.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los eventuales retardos de LA FIDUCIARIA para ejercer sus derechos frente al FIDEICOMITENTE por incumplimiento de las obligaciones a cargo de éste previstas en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, no se entenderán como una modificación a los términos de este, o como una renuncia por parte de LA FIDUCIARIA a exigir la indemnización de perjuicios correspondiente y/o el cumplimiento del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: La FIDUCIARIA no tiene la condición de SUPERVISOR ni INTERVENTOR del CONTRATO ESTATAL, quienes tienen a su cargo exclusivo los deberes y funciones contenidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, razón por la cual LA FIDUCIARIA no es responsable por verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del FDEICOMITENTE bajo el CONTRATO ESTATAL.

PÁRAGRAFO TERCERO: Cuando se trate de ANTICIPOS que deban girarse con cargo a los recursos administrados a los proveedores de EL FIDEICOMITENTE, este último se obliga a controlar de forma exclusiva la legalización de estos, sin que LA FIDUCIARIA tenga el deber de verificar la forma en la cual se realizaron tales controles, en consideración a que no es parte de las relaciones jurídicas existentes entre EL FIDEICOMITENTE y terceros.

PÁRAGRAFO CUARTO: EL FIDEICOMITENTE se obliga a custodiar bajo su exclusiva responsabilidad durante la ejecución del presente contrato y con posterioridad a la ocurrencia de su liquidación inclusive, todos los documentos que soportan la realización de cada orden de DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO que le sea instruida a LA FIDUCIARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | *Del lado de los que hacen.*

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 9, 10 y 12. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

por este a través del DESIGNADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES, toda vez es quien tiene la responsabilidad de realizar el abono en cuenta, es decir, el reconocimiento contable de las obligaciones a las cuales corresponden los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS que serán realizados en desarrollo del presente contrato de fiducia mercantil.

En consecuencia, EL FIDEICOMITENTE deberá suministrar a la autoridad administrativa, de auditoría de control y/o judicial que requiera documentos específicos relacionados con ordenes de DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO, los soportes que sean requeridos por estas para tales fines.

7.4. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Además de las obligaciones establecidas en la ley y en otros partes del presente contrato, EL FIDEICOMITENTE se obliga a:

7.4.1. Notificar a la ENTIDAD ESTATAL la celebración del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y solicitar que los recursos sean consignados directamente en la cuenta que determine la FIDUCIARIA de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1 del Capítulo V del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL. El FIDEICOMITENTE no puede recibir suma alguna de dinero por concepto de ANTICIPO de la ENTIDAD ESTATAL.

7.4.2. Remitir por escrito a la FIDUCIARIA el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN del ANTICIPO firmado por el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL

7.4.3. Informar a LA FIDUCIARIA y obtener el diligenciamiento del FORMATO ÚNICO DE CONDICIONES DE MANEJO suministrado por ésta, de las firmas autorizadas para la ordenación de los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS por parte del FIDEICOMITENTE, junto con el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR de EL CONTRATO ESTATAL.

7.4.4. Enviar a la FIDUCIARIA las órdenes de DESEMBOLSOS o REEMBOLSOS junto con la aprobación del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL, de acuerdo con lo establecido en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO, cumpliendo siempre con las especificaciones detalladas en el numeral 6.1 del capítulo VI del presente Contrato

7.4.5. Custodiar bajo su exclusiva responsabilidad todos los documentos que soportan la realización de cada orden de DESEMBOLSO o REEMBOLSO que le sea instruida a LA FIDUCIARIA por este a través del DESIGNADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES

Dicha obligación se entenderá cumplida por parte del FIDEICOMITENTE cada vez que a través del AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES le instruya a la FIDUCIARIA ordenes de DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO.

Adicionalmente EL FIDEICOMITENTE se obliga a suministrar a la autoridad administrativa, de auditoría, de control y/o judicial que requiera documentos específicos relacionados con órdenes de DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO, los soportes que sean requeridos por estas para tales fines.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 9, 10 y 12. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

7.4.6. Efectuar todas las liquidaciones, retenciones, presentación y pago a las entidades fiscales correspondientes por concepto de retenciones de carácter tributario a que haya lugar, de cada uno de los DESEMBOLSOS que se registren y sean atendidos con los RECURSOS del ANTICIPO, razón por la cual es EL FIDEICOMITENTE el responsable ante la DIAN y ante las autoridades fiscales por dichas retenciones y por la expedición de los certificados correspondientes a las mismas.

7.4.7. Allegar a LA FIDUCIARIA en cada orden de DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO una certificación suscrita por el representante legal del FIDEICOMITENTE o del representante del consorcio o unión temporal, según aplique, en la que conste que está cumpliendo con las obligaciones de efectuar la liquidación, retención, presentación y pago de los impuestos, tasas y retenciones, cuando se den las condiciones previstas en el numeral 6.1. del capítulo VI del presente contrato, así como que ha realizado el abono en cuenta de la obligación a su cargo correspondiente al DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO solicitado.

7.4.8. Informar a la FIDUCIARIA quién es la persona que debe actuar como INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL y entregar los documentos que soporten dicha calidad.

7.4.9. Informar a la FIDUCIARIA cada vez que se dé el cambio del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL y/o el cambio de las firmas registradas en el FORMATO ÚNICO DE CONDICIONES DE MANEJO, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles contados a partir del momento en el cual se deba radicar en LA FIDUCIARIA la respectiva orden de DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO y entregar los documentos que acrediten el cambio y que ameriten la actualización del FORMATO ÚNICO DE CONDICIONES DE MANEJO.

7.4.10. Informar por escrito a la FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su ocurrencia, las modificaciones de los datos de correo electrónico, dirección, domicilio, teléfonos, razón social, representación legal, y cualquier circunstancia que modifique la información reportada en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera (Circular Básica Jurídica) y todas aquellas que la aclaren, modifiquen o adicionen.

7.4.11. Informar a la FIDUCIARIA las modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones, terminación anticipada y reinicios del CONTRATO ESTATAL.

En el evento que el CONTRATO ESTATAL se encuentre suspendido, el FIDEICOMITENTE se abstendrá de solicitar DESEMBOLSOS o REEMBOLSOS a menos que el INTERVENTOR y/o SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL haya aprobado una orden de DESEMBOLSO y /o REEMBOLSO correspondiente a una fecha anterior a la suspensión del CONTRATO ESTATAL.

7.4.12. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual ingresen los recursos del ANTICIPO o por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha en que se deba realizar el primer DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO (lo que primero ocurra),

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | *Del lado de los que hacen.*

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 9, 10 y 12. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

Zoho Sign Document ID: 300E3F94-R890PT0WONUFAWFDL8ZKE0QTHK3AU48K-GSXLNU2VG8

entregar los siguientes documentos y recursos a LA FIDUCIARIA, con el fin que ésta pueda dar inicio a la ejecución del presente contrato:

1. Copia del PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO, aprobado por EL INTERVENTOR y/o SUPERVISOR, según corresponda, debidamente firmado.

2. Copia del contrato de interventoría y/o acta de designación del SUPERVISOR y copia de sus documentos de identidad.

3. FORMATO ÚNICO DE CONDICIONES DE MANEJO firmado por el AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES y por el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL.

4. Si el CONTRATO ESTATAL o la normatividad vigente sobre la materia establece la obligatoriedad de efectuar el giro de rendimientos y/o excedentes del ANTICIPO a la ENTIDAD ESTATAL o al Tesoro Nacional, EL FIDEICOMITENTE deberá entregar a LA FIDUCIARIA una certificación con los datos de la cuenta bancaria, junto con la certificación de sus existencia y RUT necesarios para dar cumplimiento a tal obligación.

5. Soporte de la consignación en la cuenta bancaria abierta a nombre del FIDEICOMISO para tal fin, de los gastos (bancarios y GMF) cuando los mismos no se encuentren contemplados en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

6. Soporte de la consignación en la cuenta bancaria que indique LA FIDUCIARIA, de los gastos por concepto del FONDO DE RESERVA de que trata el numeral 6.4 del presente contrato, así como los correspondientes al pago de la remuneración a que tiene derecho la FIDUCIARIA si a ello hubiere lugar cuando los mismos no se encuentren contemplados en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

7.4.13. Aportar directamente los recursos para el pago de la comisión fiduciaria **cuando a ello haya lugar,** conforme al inciso segundo del artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, así como los costos y gastos del FIDEICOMISO. La obligación por parte del FIDEICOMITENTE de proceder al pago de la remuneración a favor de LA FIDUCIARIA no será cumplida por este, cuando la remuneración pactada en el presente contrato sea asumida **en su totalidad** por LA FIDUCIARIA y sus vinculadas en los términos de los acuerdos celebrados por éstas, **de conformidad con lo establecido en el Literal E del capítulo Introductorio del presente contrato.**

En caso de llegar a pactarse en el Literal E del Capítulo Introductorio del presente contrato, que parte de la remuneración que perciba LA FIDUCIARIA sea pagada por parte del FIDEICOMITENTE, éste deberá aportar directamente los recursos a su cargo a que hubiere lugar.

7.4.14. Otorgar a favor de LA FIDUCIARIA un pagaré con espacios en blanco con carta de instrucciones, como garantía del pago de las comisiones fiduciarias y demás costos y gastos que por virtud de este contrato se obliga a pagar a su favor. La presente obligación no será cumplida por EL FIDEICOMITENTE, cuando la remuneración de este contrato sea

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 9, 10 y 12. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

asumida **en su totalidad** por LA FIDUCIARIA y sus vinculadas en los términos de los acuerdos celebrados por éstas, **de conformidad con lo establecido en el Literal E del capítulo Introductorio del presente contrato.**

7.4.15. Dar aviso inmediato a LA FIDUCIARIA sobre cualquier circunstancia de la que tenga conocimiento, que pueda afectar la propiedad y el ejercicio de la posesión quieta y pacífica de los bienes administrados, tales como: **(a)** medidas administrativas o precautelares de cualquier orden que afecten de manera significativa su funcionamiento. **(b)** decisiones, debidamente ejecutoriadas, proferidas por terceros que puedan afectar la titularidad y existencia de los bienes administrados, o la validez o eficacia del presente contrato.

7.1.15. Ejecutar el objeto del presente contrato de fiducia de conformidad con lo establecido en las reglas adicionales contenidas en el INSTRUCTIVO OPERATIVO.

7.5. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE: Son derechos del FIDEICOMITENTE, los siguientes:

7.5.1 Solicitar la remoción de la FIDUCIARIA cuando haya causa justificada y nombrar a otra que la sustituya previa autorización de la ENTIDAD ESTATAL.

7.5.2 Solicitar la rendición de cuentas de la gestión a la FIDUCIARIA en los términos previstos en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, así como los informes requeridos por la ENTIDAD ESTATAL en los términos establecidos en este contrato

CAPITULO VIII. BENEFICIARIOS

8.1. BENEFICIARIOS DEL FIDEICOMISO

Son beneficiarios del FIDEICOMISO:

(1) El FIDEICOMITENTE en virtud de: i) los DESEMBOLSOS que se realizan a terceros; ii) los REEMBOLSOS; y iii) los excedentes que le correspondan descritos en el numeral 6.3 del presente contrato al momento de su liquidación y,

(2) la ENTIDAD ESTATAL en el evento en que la FIDUCIARIA deba transferirle los rendimientos y excedentes de los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO por concepto de ANTICIPO, así como cuando la ENTIDAD ESTATAL comunique a la FIDUCIARIA la ocurrencia de la declaratoria de terminación anticipada o unilateral, declaratoria de caducidad o nulidad del CONTRATO ESTATAL.

8.2. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS: Son derechos de los BENEFICIARIOS los que establece el artículo 1235 del Código de Comercio.

CAPITULO IX. REMUNERACION Y GASTOS

9.1. REMUNERACION: Por la realización de la gestión aquí estipulada, EL FIDEICOMITENTE pagará a LA FIDUCIARIA una remuneración por los servicios prestados,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | *Del lado de los que hacen.*

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 9, 10 y 12. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

Zoho Sign Document ID: 300E3F94-R890PT0WONUFAWFDL8ZKE0QTHK3AU48K-GSXLNU2VG8

durante la vigencia del presente Contrato, las sumas de dinero establecidas en el literal E) del Capítulo Introductorio del presente Contrato, de conformidad con las reglas allí establecidas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente obligación no será cumplida por EL FIDEICOMITENTE, cuando la remuneración de este Contrato sea asumida **en su totalidad** por LA FIDUCIARIA y sus vinculadas en los términos de los acuerdos celebrados por éstas, **de conformidad con lo establecido en el Literal E del capítulo Introductorio del presente contrato.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de llegar a pactarse en el Literal E del Capítulo Introductorio del presente Contrato, que parte de la remuneración que perciba LA FIDUCIARIA sea pagada por parte del FIDEICOMITENTE, éste pagará a LA FIDUCIARIA las sumas de dinero que estuvieren a su cargo por concepto del pago de la remuneración a que tenga derecho LA FIDUCIARIA por el desarrollo de su gestión.

PARAGRAFO TERCERO: EL FIDEICOMITENTE está obligado a efectuar el pago de la comisión con sus propios recursos cuando a ello hubiere lugar, dentro de los plazos establecidos en las facturas expedidas por LA FIDUCIARIA. hábiles

PARAGRAFO CUARTO: La comisión de que trata la presente cláusula no incluye los costos y gastos en que incurra LA FIDUCIARIA para la defensa de los bienes del FIDEICOMISO, los cuales serán pagados por EL FIDEICOMITENTE, de conformidad con lo estipulado en el numeral 13.9 del capítulo XIII del presente contrato.

PARAGRAFO QUINTO: En caso de retardo en el pago de las comisiones anteriormente señaladas, LA FIDUCIARIA estará facultada para liquidar intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley.

PARAGRAFO SEXTO: Cualquier gestión adicional diferente a las originalmente establecidas en el presente contrato será cobrada en forma independiente y la comisión respectiva se pactará de común acuerdo entre LA FIDUCIARIA y EL FIDEICOMITENTE.

PARAGRAFO SÉPTIMO: En el evento de una terminación anticipada por cualquiera de las causales estipuladas en el presente Contrato, el valor recibido por LA FIDUCIARIA por concepto de comisión no será devuelto al FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO OCTAVO: En el evento que los recursos administrados sean invertidos en cualquiera de los fondos de inversión colectiva administrados por LA FIDUCIARIA, mientras los mismos se destinan a los fines del presente Contrato, la comisión por dicha administración será la establecida en el reglamento del fondo correspondiente, cuya copia declara recibir EL FIDEICOMITENTE con la firma del presente Contrato, calculada con base en el valor del fondo al cierre de operaciones al día t – 1 (VFCT-1).

9.2. GASTOS: Los siguientes gastos serán atendidos con cargo a los recursos del FIDEICOMISO, **que para el efecto haya aportado EL FIDEICOMITENTE**, salvo que los mismos hayan sido incluidos en el **PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 9, 10 y 12. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

ANTICIPO, conforme a lo señalado en el ordinal II) del literal E) del Capítulo introductorio del presente contrato: Los costos bancarios de recaudo y aquellos que, por concepto de transferencias, DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS se originen en desarrollo del presente Contrato.

Los demás gastos que ocasione la administración del FIDEICOMISO, así como los gastos que genere la suscripción del presente documento serán por cuenta exclusiva de los recursos del FIDEICOMISO, que para el efecto haya aportado EL FIDEICOMITENTE, incluidos los gastos en que deba incurrirse para la protección de los intereses y derechos del FIDEICOMISO, salvo que entre EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA se hubiere acordado en el **Literal E) del capítulo Introductorio del presente contrato** que los gastos antes descritos no deben ser atendidos por éste.

EL FIDEICOMITENTE se obliga a entregar los recursos necesarios para atender tales gastos dentro de los cinco (5) días calendario o dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en la cual LA FIDUCIARIA lo requiera.

PARAGRAFO PRIMERO: Igualmente con cargo a los recursos del FIDEICOMISO que para el efecto haya aportado EL FIDEICOMITENTE, salvo que los mismos hayan sido incluidos en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO se atenderán los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que se generen con ocasión de la celebración, desarrollo y terminación del presente contrato, incluido el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se genere en cada uno de los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS realizados en desarrollo del FIDEICOMISO.

Los gastos por concepto del giro de rendimientos a la ENTIDAD ESTATAL deberán ser pagados por EL FIDEICOMITENTE, incluyendo, pero sin limitarse a: costos bancarios y los que se generen por concepto de Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF).

PARAGRAFO SEGUNDO: EL FIDEICOMITENTE asumirá con sus propios recursos y con cargo al FONDO DE RESERVA, los gastos de la revisoría fiscal por concepto de honorarios, cuando se requiera de su dictamen sobre los informes financieros con fines de supervisión del PATRIMONIO AUTÓNOMO, por solicitud del FIDEICOMITENTE, la Superintendencia Financiera de Colombia u otra autoridad competente.

CAPITULO X. RENDICION DE CUENTAS

10.1. RENDICION DE CUENTAS:

LA FIDUCIARIA se obliga a rendirle cuentas al FIDEICOMITENTE y a LA ENTIDAD ESTATAL cada seis (6) meses, en el plazo y condiciones establecidas en el numeral 6 del Capítulo I del Título II de la Parte II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera. Para efectos de su envío, LA FIDUCIARIA remitirá la rendición de cuentas semestral a EL FIDEICOMITENTE a (los) correo(s) electrónico(s) **indicados en el literal A) del capítulo introductorio del presente contrato**, junto con los anexos indicados en la misma.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 9, 10 y 12. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

PARÁGRAFO PRIMERO: LA FIDUCIARIA remitirá la rendición de cuentas a la última dirección de correo electrónico suministrada por EL FIDEICOMITENTE, razón por la cual éste(os) se obliga(n) a notificar a LA FIDUCIARIA el cambio del mismo(s) dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ante la negativa del FIDEICOMITENTE de aceptar o aprobar la rendición de cuentas, LA FIDUCIARIA podrá hacer uso del mecanismo previsto en el artículo 380 del Código General del Proceso (Rendición Espontánea de Cuentas) y/o la norma que haga sus veces, para dar cumplimiento a esta obligación.
La Fiduciaria remitirá a los correos electrónicos registrados previamente por parte LOS BENEFICIARIOS la siguiente información y documentos:

a. Informe financiero con fines de supervisión
b. Relación de los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS efectuados con los recursos del FIDEICOMISO
c. Copia de los Extractos Bancarios y/o de Extractos de los recursos del FIDEICOMISO administrados en los Fondos de Inversión Colectiva.
d. Ejecución del PLAN DE INVERSIÓN Y/O MANEJO DEL ANTICIPO

CAPITULO XI. DURACION Y TERMINACION

11.1. DURACION: El CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL tiene la duración necesaria para el cumplimiento de su finalidad, es decir, mientras existan recursos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO correspondientes al ANTICIPO y/o recursos aportados por EL FIDEICOMITENTE para la atención de los gastos necesarios para la ejecución del presente CONTRATO DE FIDUCIA.

11.2. TERMINACION ANTICIPADA: El CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL podrá darse por terminado antes del cumplimiento de su objeto o del vencimiento del término contractual o legal, llevando a cabo el procedimiento descrito en el numeral 12.1 del capítulo XII del presente contrato en los siguientes casos:

11.2.1 Por las causales establecidas en el artículo 1240 del Código de Comercio a excepción de los numerales 5, 6 y 11 del citado artículo.

11.2.2 Cuando LA FIDUCIARIA compruebe que algunas o todas las declaraciones previstas en el numeral 2.2 del capítulo II se incumplan, o de las mismas se derive un riesgo para los intereses del FIDEICOMISO.

11.2.3 Cuando LA FIDUCIARIA haya hecho entrega total de los recursos fideicomitidos.

11.2.4 Cuando la ENTIDAD ESTATAL de por terminado en forma anticipada por cualquier causa el CONTRATO ESTATAL. Dicha decisión debe ser comunicada por escrito a LA FIDUCIARIA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 9, 10 y 12. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

11.2.5. En aquellos eventos en los cuales no se hayan transferido los recursos del ANTICIPO al PATRIMONIO AUTÓNOMO.

PARÁGRAFO: En aquellos eventos en los cuales EL FIDEICOMITENTE le informe a LA FIDUCIARIA que no ingresarán parcial ni totalmente los recursos del ANTICIPO, no se requerirá autorización previa de la ENTIDAD ESTATAL para la terminación del presente contrato de fiducia.

11.2.6. En el evento que EL FIDEICOMITENTE no suministre los recursos necesarios para atender los gastos del FIDEICOMISO, de conformidad con lo previsto en el numeral 2.3.6. del Capítulo I del Título II de la Parte II de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera (Circular Básica Jurídica).

11.2.7. Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato cuando: i) EL FIDEICOMITENTE no ha remitido a LA FIDUCIARIA el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO y/o ii) la ENTIDAD ESTATAL no ha girado a la cuenta abierta a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO para tal fin, los recursos correspondientes al ANTICIPO.

11.2.8 Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en la Política de Antifraude y Anticorrupción, según lo previsto en el numeral 13.16 del Capítulo XIII del presente Contrato.

CAPITULO XII. LIQUIDACION

12.1. LIQUIDACION DE LA FIDUCIA:

En el evento que el presente Contrato se diera por terminado por vencimiento del término de duración previsto o por cualquiera de las causales establecidas en el numeral 11.2 del capítulo XI, este se entenderá liquidado una vez se cumplan los siguientes requisitos:

i) LA FIDUCIARIA procederá a utilizar los activos del FIDEICOMISO, para el DESEMBOLSO de los pasivos existentes a cargo del FIDEICOMITENTE, si a ello hay lugar, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR.

ii) Los DESEMBOLSOS se harán con recursos del FIDEICOMISO y hasta concurrencia de ellos, o con los que para el efecto aporte EL FIDEICOMITENTE en los casos en que de acuerdo con la Ley y con el presente contrato de fiducia le correspondieren. LA FIDUCIARIA no estará obligada en ningún caso a realizarlos con sus recursos propios.

iii) Todas las obligaciones a cargo del FIDEICOMISO pendientes de DESEMBOLSOS y que no pudieren ser pagadas con los recursos de este, se trasladarán automáticamente a EL FIDEICOMITENTE y/o a las personas que deban responder por los pasivos con cargo a los bienes fideicomitidos.

iv) LA FIDUCIARIA remitirá a la última dirección electrónica informada por EL FIDEICOMITENTE y en general, por parte de LOS BENEFICIARIOS, la rendición final de cuentas de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del presente contrato.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 9, 10 y 12. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

v) Sin perjuicio de los establecido en el numeral 10.1 del presente contrato, la rendición final de cuentas contendrá el reporte de información financiera con fines de supervisión y el acta de liquidación del presente Contrato,

vi) **Las Partes suscriptoras del presente contrato de fiducia, al momento de su celebración, acuerdan** que la aceptación expresa por parte del FIDEICOMITENTE a través de cualquier medio escrito de la rendición final de cuentas en los términos del numeral 10.1 del presente contrato, tendrá los siguientes efectos:

a) Confirmar la declaración contenida en la rendición final de cuentas, conforme a la cual EL FIDEICOMITENTE realizó la presentación y pago de todas las retenciones carácter tributario a que hubo lugar, con ocasión de los DESEMBOLSOS.

b) Confirmar la declaración mutua de paz y salvo entre las partes, respecto del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución del presente contrato, contenida en la rendición final de cuentas.

c) Terminar extrajudicialmente litigios pendientes o precaver litigios eventuales con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, las Partes acuerdan que, una vez aceptada la rendición final de cuentas por parte de EL FIDEICOMITENTE, el documento en el que conste la misma, junto con la manifestación escrita de aceptación frente a su contenido por parte de EL FIDEICOMITENTE, constituirá transacción sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, con efectos de cosa juzgada al tenor de lo dispuesto en los artículos 2469, 2483 y siguientes del Código Civil, y demás normas concordantes y pertinentes y por tanto, la rendición final de cuentas junto su aceptación escrita por parte de EL FIDEICOMITENTE, tendrán los mismos alcances de un acta de liquidación del presente contrato.

Si EL FIDEICOMITENTE no aprueba la rendición final de cuentas o no sea posible localizarlo, LA FIDUCIARIA dejará constancia escrita de este hecho.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de todo lo anterior, EL FIDEICOMITENTE se obliga a custodiar bajo su exclusiva responsabilidad, con posterioridad a la ocurrencia de la liquidación del presente contrato, inclusive, todos los documentos que soportan la realización de cada orden de DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO que le sea instruida a LA FIDUCIARIA por este a través del DESIGNADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES, toda vez es quien tiene la responsabilidad de realizar el abono en cuenta, es decir, el reconocimiento contable de las obligaciones a las cuales corresponden los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS que serán realizados en desarrollo del presente contrato de fiducia mercantil.

CAPITULO XIII. VARIOS

13.1. DISPOSICION DE DERECHOS FIDUCIARIOS Y CESION DE POSICION CONTRACTUAL: Ninguna de las partes podrá ceder su posición contractual (derechos y obligaciones) dentro del presente Contrato o disponer de sus derechos fiduciarios, sin la autorización previa y escrita de la parte cedida, así como de la ENTIDAD ESTATAL. Para

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 9, 10 y 12. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

las mencionadas cesiones, de manera previa a su celebración, el cedente deberá informar a LA FIDUCIARIA y a la ENTIDAD ESTATAL el objeto y los términos de la cesión, indicando si versa sobre derechos fiduciarios o de posición contractual, así como obtener del cesionario la aceptación de las condiciones del presente Contrato. Una vez LA FIDUCIARIA apruebe la cesión, dirigirá comunicación escrita al cesionario en la que conste que se ha registrado el cesionario en el FIDEICOMISO como FIDEICOMITENTE o como beneficiario de los derechos, para que el mismo se entienda sustituido por el cesionario en todos sus derechos y/o sus obligaciones, sin necesidad de modificar el presente Contrato. En el evento que LA FIDUCIARIA no acepte la cesión, por razones de índole legal o derivadas del CONTRATO o por cualquier causa objetiva que se haya demostrado, no será registrado el cesionario.

En caso de que la ENTIDAD ESTATAL decida no aprobar de manera previa y escrita la cesión de posición contractual derivada del presente contrato de fiducia, pero que no obstante la misma tenga origen en la cesión del CONTRATO ESTATAL, la autorización por parte de la ENTIDAD ESTATAL de la posición contractual de FIDEICOMITENTE se entenderá surtida con la aprobación por parte de ésta de la posición contractual de contratista en el CONTRATO ESTATAL.

En razón al carácter *intuite personae* del contrato de fiducia, EL FIDEICOMITENTE se obliga a no celebrar prenda de derechos fiduciarios derivados del mismo, o de su participación en el FIDEICOMISO, sin la previa autorización de LA FIDUCIARIA en cuanto esta puede derivar en una cesión de los mismos a un tercero en el evento en que se haga efectiva la garantía. Lo anterior en razón a que LA FIDUCIARIA debe verificar en forma previa, la vinculación del cesionario para dar cumplimiento a las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT).

13.2. NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se rige por las leyes mercantiles y en especial por el título XIII libro IV capítulos I, II, III del Código de Comercio, por las normas especiales que gobiernan las sociedades fiduciarias y las actividades que éstas pueden desarrollar, por los l Artículos 84, 85, 91 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen o aclaren.

13.3. MERITO EJECUTIVO Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS: En caso de mora en el pago de las comisiones a LA FIDUCIARIA por parte de EL FIDEICOMITENTE, LA FIDUCIARIA podrá demandar judicialmente el pago de las mismas y sus intereses en mora, con base en la certificación sobre su cuantía y las fechas en las que se hicieron exigibles, suscrita por el Revisor Fiscal de LA FIDUCIARIA, la que, junto con el original o la copia auténtica del presente contrato, prestará mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento judicial o prejudicial, al que renuncian expresamente las partes, así como a cualquier comunicación, notificación, autenticación o reconocimiento alguno. El pago de las precitadas obligaciones sólo podrá acreditarse con el recibo firmado por LA FIDUCIARIA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 9, 10 y 12. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

13.4. IRREVOCABILIDAD: El CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, y solo podrá ser terminado por el acaecimiento de alguna de las causales legales y/o contractuales mencionadas en el presente Contrato.

13.5. REFORMA O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato no podrá modificarse sino por acuerdo escrito entre las partes.

13.6. SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito es viable, de común acuerdo entre las partes **si a ello hubiere lugar**, suspender temporalmente el cobro de la remuneración a que la FIDUCIARIA tiene derecho en desarrollo del presente Contrato y que sea pagada por EL FIDEICOMITENTE, mediante la suscripción de un acta en tal sentido. En el acta de suspensión deberán quedar establecidas las razones y fechas de suspensión de dicho cobro.

Si la causa que origina la suspensión del presente contrato proviene a su vez de la suspensión del CONTRATO ESTATAL, con la celebración del presente contrato las partes acuerdan que el cobro de la remuneración a que la FIDUCIARIA tiene derecho en desarrollo del presente Contrato y que sea pagada por EL FIDEICOMITENTE, se entenderá suspendido de forma automática sin que se requiera suscribir un acta de suspensión adicional en tal sentido.

Para tales efectos, EL FIDEICOMITENTE deberá allegar a la FIDUCIARIA copia(s) del (las) acta(s) o documentos equivalentes en las que conste la suspensión de las obligaciones derivadas del CONTRATO ESTATAL, quedando suspendido el cobro de la remuneración a favor de LA FIDUCIARIA en los términos ya citados a partir del momento en el cual LA FIDUCIARIA reciba copia de los mismos.

PARÁGRAFO. - Una vez cesen las causales que dieron lugar a la suspensión, EL FIDEICOMITENTE deberá comunicar inmediatamente a LA FIDUCIARIA tal situación

13.7. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es **el establecido en el literal F) del capítulo introductorio del presente contrato de fiducia.**

13.8. DEFENSA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS: En todos los eventos en que se requiera salir a la defensa de los bienes fideicomitidos en procesos administrativos, judiciales o de cualquier índole, EL FIDEICOMITENTE designará las personas idóneas para asesorar y defender los bienes fideicomitidos, incluida la representación judicial, asumiendo la totalidad de la remuneración u honorarios así como los costos y gastos en que se incurran, de igual manera asumirá el pago de las condenas que resulten de los procesos administrativos o judiciales contra el PATRIMONIO AUTÓNOMO y la FIDUCIARIA, con ocasión de la ejecución del negocio fiduciario, en todos los eventos en que la causa no sea imputable al incumplimiento contractual por parte de LA FIDUCIARIA.

En el evento que EL FIDEICOMITENTE no designe tales personas idóneas dentro del término que LA FIDUCIARIA le solicite hacerlo, tales personas serán nombradas directamente por LA FIDUCIARIA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 9, 10 y 12. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

Zoho Sign Document ID: 300E3F94-R890PT0WONUFAWFDL8ZKE0QTHK3AU48K-GSXLNU2VG8

PARÁGRAFO PRIMERO: LA FIDUCIARIA en cumplimiento de su deber indelegable de protección y defensa de los bienes fideicomitidos establecido en el numeral 4 del artículo 1234 del Código de Comercio, queda facultada para atender y pagar de manera prioritaria, con cargo exclusivo a los recursos que aporte EL FIDEICOMITENTE, todos los gastos y costos necesarios para adelantar la defensa de los bienes fideicomitidos, dentro de los que se encuentran, sin limitarse a ello, los siguientes: i.) Honorarios de abogados ii) Costas y agencias en derecho iii) Desplazamientos necesarios dentro y fuera de Bogotá, iv) Gastos y costos necesarios para la preparación de información para la defensa y los demás gastos y costos relacionados v) Honorarios generados en la elaboración de conceptos técnicos por parte de terceros y peritos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los costos y gastos en que se incurra para la defensa de los bienes fideicomitidos serán a cargo de EL FIDEICOMITENTE.

13.9. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones **indicadas en el literal A) del capítulo introductorio del presente contrato.**

13.10. CONFIDENCIALIDAD: Este contrato ha sido elaborado por LA FIDUCIARIA. Su texto, contenido y estructura no podrán ser divulgados por EL FIDEICOMITENTE, ni por los beneficiarios, ni por ninguno de sus empleados salvo autorización expresa y escrita de LA FIDUCIARIA. Esta CONFIDENCIALIDAD se encuentra protegida por la Ley 256 de 1996 y demás normas concordantes.

13.11. LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato quedará perfeccionado una vez suscrito por las partes.

13.12. SARLAFT: Para los fines previstos en el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera, EL FIDEICOMITENTE se obliga especialmente a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por LA FIDUCIARIA al momento de la vinculación. LA FIDUCIARIA queda desde ya facultada para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en caso de desatención a estos deberes, sin que por ello se derive responsabilidad alguna para LA FIDUCIARIA. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que no tiene ni ha tenido vínculos comerciales, financieros, económicos, etc., con personas o entidades que hayan sido condenadas y con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. EL FIDEICOMITENTE en todo caso autoriza a LA FIDUCIARIA para que pueda dar por terminado unilateralmente el presente contrato en los siguientes eventos, de acuerdo con las normas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo: (i) Cuando EL FIDEICOMITENTE, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados, hayan sido condenados con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 9, 10 y 12. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

(ii) Cuando las operaciones que realice EL FIDEICOMITENTE en desarrollo del presente contrato se hagan hacia o desde países que no apliquen las recomendaciones del GAFI o que no se las aplica suficientemente, si a ello hay lugar en desarrollo de esta inversión y (iii) Cuando EL FIDEICOMITENTE, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados hayan sido vinculados en la LISTA OFAC o en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU o en general que tenga o presente vínculos comerciales con personas residentes en países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes y en general que no ajusten su proceder comercial de con el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera (Circular Básica Jurídica).

13.13. AUTORIZACIÓN REPORTE Y CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO: EL FIDEICOMITENTE autoriza de manera irrevocable para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, LA FIDUCIARIA reporte a las centrales de información financiera, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones que se desprenden de este contrato. La autorización aquí descrita comprende, especialmente, la información referente a la existencia de deudas vencidas sin pagar y/o la utilización indebida de los servicios financieros, por un término no mayor al momento en el cual se extingue la obligación y en todo caso durante el tiempo de la mora, el retardo o el incumplimiento, dato negativo que se reportará a los operadores de tales bases de datos previa comunicación que remita la FIDUCIARIA a EL FIDEICOMITENTE al menos con veinte (20) días calendario de antelación, para que este último tenga la oportunidad de efectuar el correspondiente pago o controvertir los diferentes aspectos del dato negativo en forma previa a la realización del reporte conforme lo prevé la Ley 1266 de 2008. Así mismo faculta a LA FIDUCIARIA para que solicite información sobre las relaciones comerciales que EL FIDEICOMITENTE tenga con el sistema financiero y para que los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de la central y sean circularizables con fines comerciales, de conformidad con su respectivo reglamento. Para todos los efectos, EL FIDEICOMITENTE se compromete a aportar toda la documentación que le sea requerida, lo mismo que a suministrar toda la información, de acuerdo con las normas vigentes

13.14. TRATAMIENTO DE LOS DATOS SUMINISTRADOS POR EL FIDEICOMITENTE PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

Las partes aclaran que frente a la(s) base(s) de datos que EL FIDEICOMITENTE suministre a LA FIDUCIARIA para el desarrollo del objeto presente Contrato, el FIDEICOMITENTE continuará siendo el responsable y encargado de la(s) misma(s) en los términos de la Ley 1581 de 2012.

13.15. ANTIFRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN: LAS PARTES declaran y acuerdan que: i) LA FIDUCIARIA cuenta con una política antifraude y anticorrupción,. En virtud de esta política se pretenden desarrollar acciones coordinadas para prevenir el fraude y la corrupción, promover la transparencia en la gestión de la administración, disuadir las conductas indebidas e incentivar el compromiso de sus grupos de interés contra el fraude y la corrupción. En virtud de lo anterior EL FIDEICOMITENTE se obliga para con LA FIDUCIARIA a cumplir con esta política, a informarle de cualquier circunstancia que pudiere ir en contra de la misma y evitar cualquier práctica indebida, fraudulenta o corrupta. ii)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 9, 10 y 12. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, no realizarán, ni directa y ni indirectamente, una oferta, pago, promesa de pago ni autorizarán que se entregue cualquier otro cosa de valor a un funcionario público o privado (incluyendo, sin carácter taxativo, empleados de dependencias gubernamentales), un funcionario o empleado de un organismo público internacional, un partido político o funcionario de un partido o cualquier candidato a un cargo político o a persona alguna sabiendo o teniendo conocimiento de que existen altas probabilidades de que la totalidad o parte de dicho dinero o cosa de valor será ofrecida entregada o prometida, en forma directa o indirecta a un funcionario público o a un funcionario a empleado de un organismo público internacional, a un partido político o un funcionario de este, o a cualquier candidato para un cargo político con el propósito de: a) Influenciar un acto o decisión de tal funcionario, empleado, partido político, funcionario o candidato de un partido en su carácter oficial, incluyendo la decisión de incumplimiento de sus funciones públicas: o, b) inducir a dicho funcionario, empleado, partido político o candidato a emplear su influencia con el gobierno, dependencia de gobierno u organismo que represente para afectar o influenciar cualquier acto o decisión de tal gobierno, dependencia u organismo u obtener una ventaja indebida para ayudar a obtener o conservar el negocio o para direccionar el negocio o cualquier otra. LAS PARTES notificarán inmediatamente entre ellas cuando verifiquen que no se ha dado cumplimiento a todas las disposiciones de este literal. Así mismo, LAS PARTES reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción"). En consideración de lo anterior, las partes se obligan a acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional.

PARÁGRAFO: Será causal de terminación del presente contrato, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriormente descritas, evento en el cual LA FIDUCIARIA dará por terminado el presente contrato de manera inmediata, sin que por este hecho haya lugar al pago de sanción o indemnización alguna. Lo anterior sin perjuicio que LA FIDUCIARIA adelante todas las acciones legales a que hubiere lugar ante las autoridades competentes.

Para que surta efectos la terminación del presente contrato por el incumplimiento de las políticas descritas en la presente cláusula, bastará la notificación de la decisión de terminación por cualquier medio escrito por parte de LA FIDUCIARIA.

13.16. NULIDAD PARCIAL: Si una parte de este Contrato fuere declarada nula, ineficaz, inexigible o en conflicto con la ley, esto no afectará la validez del resto de este Contrato, y las demás cláusulas se mantendrán en vigor a menos que su contenido sea esencial para el cumplimiento del objeto y finalidad del mismo.

13.17. INTEGRIDAD: El presente Contrato sustituye y deja sin efecto alguno cualquier pacto anterior entre las partes verbal o escrito, sobre el mismo objeto, específicamente la propuesta presentada por LA FIDUCIARIA y su aceptación por parte del FIDEICOMITENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 9, 10 y 12. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

(en todo aquello que se oponga al contenido de este documento), y por tanto las partes declaran que será el único que tendrá valor entre ellas para regular sus obligaciones y derechos en relación con el objeto contractual pactado.

13.18. DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA: Aunque el texto del presente contrato fue elaborado por LA FIDUCIARIA, EL FIDEICOMITENTE tuvo la oportunidad de revisarlo con detenimiento, de entender su contenido y alcance, de sugerir y discutir modificaciones al mismo, y por ello expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de las cláusulas en él contenidas y los efectos que ellas tienen.

13.19. CONFLICTO DE INTERES: De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.5.del Capítulo I del Título II de la Parte II de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera (Circular Básica Jurídica), las partes declaran que han evaluado y no han encontrado situaciones potencialmente generadoras de conflictos de interés a la celebración del presente Contrato.

PARAGRAFO: En todo caso, las partes acuerdan que los posibles conflictos, en caso de presentarse, serán administrados, designando de común acuerdo un tercero, utilizando para el efecto los servicios que presta la Cámara de Comercio de Bogotá para el efecto, quien designará dicho tercero, para que medie sobre las circunstancias presentadas. En caso contrario, si las partes no acuden a tal instancia, éstas deberán acudir al mecanismo previsto en el capítulo siguiente para dirimir sus diferencias.

13.20. INDEMNIDAD: EL FIDEICOMITENTE mantendrá indemne a LA FIDUCIARIA por cualquier condena judicial o extrajudicial que se imponga a ésta o al PATRIMONIO AUTÓNOMO y que se derive de las relaciones contractuales o extracontractuales que EL FIDEICOMITENTE tenga con terceros. En el evento de que en cualquier proceso pretenda hacerse efectiva responsabilidad alguna frente a la FIDUCIARIA o frente al FIDEICOMISO, estos se reservan la facultad de efectuar el correspondiente llamamiento procesal en garantía frente al FIDEICOMITENTE, quien con la suscripción del presente contrato se obliga a hacerse parte dentro del correspondiente proceso y a salir en defensa de la FIDUCIARIA y del FIDEICOMISO según el caso.

EL FIDEICOMITENTE libera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad derivada de las liquidaciones, retenciones, presentación y pago a las entidades fiscales correspondientes por concepto de Retenciones en la Fuente, y de otros descuentos tributarios a que haya lugar, de cada uno de los DESEMBOLSOS que se causen y sean atendidos por LA FIDUCIARIA en desarrollo del presente contrato, razón por la cual EL FIDEICOMITENTE la mantendrá indemne de cualquier reclamación administrativa , judicial o extrajudicial que se origine por la realización de tales actividades.

13.21. DOMICILIO: El domicilio para efectos contractuales **es el establecido en el literal D) del capítulo introductorio del presente Contrato.**

13.22. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS: EL FIDEICOMITENTE declara que ha recibido de parte de LA FIDUCIARIA la matriz estándar de análisis de los eventuales riesgos previsibles

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 9, 10 y 12. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

Zoho Sign Document ID: 300E3F94-R890PT0WONUFAWFDL8ZKE0QTHK3AU48K-GSXLNU2VG8

a que puede estar sometido el presente Contrato durante su ejecución y terminación, todo lo cual consta en el documento que se anexa al presente Contrato, declarando en consecuencia que los conoce y acepta.

CAPITULO XIV. ARREGLO DIRECTO

14.1. ARREGLO DIRECTO DE CONFLICTOS En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente negocio jurídico, serán resueltas por ellas mediante procedimientos de autocomposición directa, tales como negociación directa, mediación o conciliación. Para tal efecto, las partes dispondrán de treinta días (30) hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo.

Para constancia se firma por las partes, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor, a los 13 de diciembrede 2024

EL FIDEICOMITENTE,

LUZ MILA BENITEZ CASTIBLANCO
C.C. 40.023.557 de Tunja
Representante Legal
ALBORAUTOS S.A.S.

EL FIDEICOMITENTE

HELVER BRAYAN LEE CORREA
C.C. No. 1.032.445.333 de Bogotá
Representante Legal
ONE MOBILITY S.A.S

LA FIDUCIARIA,

Mauricio Guzman Carvajal
Firmado digitalmente por Mauricio Guzman Carvajal
Fecha: 2024.12.13 10:11:03 -05'00'

MAURICIO GUZMAN CARVAJAL
C.C: 94.400.808 de Cali.
Representante Legal
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

Ingrid Paola Morris Salcedo
Firmado digitalmente por Ingrid Paola Morris Salcedo
Fecha: 2024.12.13 09:40:02 -05'00'

Número Interno Fiduciaria FID 319242 UT ALBO-BLINK
Número Asignado por Superfinanciera:
Elaboró: Mayden Samaca Aguilar
Revisó: Ingrid Paola Morris

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
FiduOccidente | Del lado de los que hacen.
Grupo AVAL
Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 9, 10 y 12. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

AGENCIA LOGÍSTICA
FUERZAS MILITARES
La unión de nuestras Fuerzas

Bogotá, 19-12-2024

N°. 20241202100706 51ALDG-ALSGAS-ALSGC- PA-DOAS- POLOA 12021

AL: LUZ MILA BENITEZ CASTELBLANCO
C.C. 40.023.557 de Tunja
Representante Legal
UT ALBO-BLINK
NIT 901893234-6
Conformada por: Alborautos S.A.S con NIT 800.240.258-4, porcentaje de participación del 70% y One Mobility S.A.S con nit 901.301.441-5, porcentaje de participación del 30%
Dirección: CALLE 26#69-63 OFICINA 413- BOGOTÁ D.C
Teléfono: 601 3909922
E-mail: uniontemporalalborautosblink@gmail.com

ASUNTO: Solicitud ajuste contrato fiducia y modificación contractual

Verificados los documentos allegados por el Contratista, en especial el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración celebrado entre Fiduciaria de Occidente, Alborautos S.AS y One Mobility S.A.S; desde la Supervisión se solicita que se realice un ajuste en el ITEM I "*destinación de los rendimientos del Anticipo*", ya que estos rendimientos deben ser consignados a la Entidad Estatal, es decir que la marcación no debe ser NO, si no **SI**; así mismo, se debe diligenciar los datos para la consignación de los excedentes y/o rendimientos del anticipo como se relaciona a continuación:

Nombre del Beneficiario de los Rendimientos: Agencia Logística de las Fuerzas Militares
NIT: 899999162-4
Número de Cuenta: 310-110978
Tipo de Cuenta: Ahorros
Banco: BBVA

Adicionalmente, se requiere realizar un modificatorio para incluir dentro del contrato en la cláusula forma de pago, la manera como deberá consignarse estos rendimientos así:

Los dineros del anticipo se entregan al **CONTRATISTA** a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos, hasta que sean amortizados durante la ejecución del Contrato, de manera que su manejo inadecuado o el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes.

La remuneración a que tienen derecho la **FIDUCIARIA** por la Administración del patrimonio autónomo será cancelada con recursos propios del **CONTRATISTA.**

AGENCIA LOGÍSTICA
FUERZAS MILITARES
La unión de nuestras Fuerzas

El **CONTRATISTA** solicitará a la Fiduciaria que los rendimientos Financieros que generen los recursos entregados a título de anticipo por la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES,** sean consignados a favor de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares con NIT: 899999162-4, en la cuenta de ahorros No 310-110978 del Banco BBVA a nombre de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares-principal CUN Recaudadora y que se certifique por parte de la Fiducia el monto y la fecha de tal consignación, la cual debe ser entregada inmediatamente por el CONTRATISTA a la Dirección de Contratos de la Entidad-Grupo de Ejecución y Seguimiento.

Culminado el Contrato de Fiducia el CONTRATISTA debe allegar la liquidación del mismo, con el fin que repose en la carpeta del Proceso.

En referencia al plan de inversión se aprueba el mismo y se remite para los respectivos trámites correspondientes.

Cordialmente,

Abogada **MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO**
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, encargada de la Funciones del Despacho de la Dirección General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Elaboró: Con Pub. Sonnyson Yaya Montoya
Profesional de Defensa, Supervisor Contrato 001-192-2024

Revisó. Yesmin Esmeralda Rodriguez
Coordinadora del Grupo POLOA

Aprobó. Abg. Luz Adriana Ricaurte Diaz
Subdirectora General de Contratación

Aprobó. Adm. Emp. Esp. Elsa Carolina Ruiz Rodriguez
Subdirectora General de Abastecimientos y servicios

Zoho Sign Document ID: 300E3F94-QVVAPPECGCOSTAY8IJE73GG9-QYB7NKDBGXDYGZZMMK

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, ALBORAUTOS S.A.S. Y ONE MOBILITY S.A.S.

Entre los suscritos,

De una parte, **MAURICIO GUZMÁN CARVAJAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.400.808 de Cali, quien obra debidamente autorizado para suscribir este documento en su condición de Vicepresidente de Empresas y Representante Legal de **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**, sociedad anónima de servicios financieros, legalmente constituida mediante Escritura Pública número 2922 del 30 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante Resolución número 3614 del 4 de octubre de 1991, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta, que en adelante se denominará indistintamente como la "**FIDUCIARIA**"; y

Por la otra parte, **LUZ MILA BENITEZ CASTEBLANCO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **40.023.557** de Tunja, quien en su calidad de Representante Legal, obra en representación legal de **ALBORAUTOS S.A.S.**, identificada con NIT **800.240.258-4**, constituida mediante Escritura Pública No. 0358 del 2 de marzo de 1994 de Notaría 48 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2021, con el No. 02671752 del Libro IX, y **HELVER BRAYAN LEE CORREA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.032.445.333** de Bogotá D.C., quien en su calidad de Representante Legal, obra en representación legal de **ONE MOBILITY S.A.S.**, identificada con NIT **901.301.441-5**, constituida mediante Documento Privado del 28 de mayo de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2019, con el No. 02484764 del Libro IX; quienes se denominarán en adelante como los "FIDEICOMITENTES". Quien junto con la **FIDUCIARIA** se denominarán como las "**PARTES**"; han convenido celebrar el presente Otrosí No. 1 al contrato de FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. LAS PARTES celebraron el 13 de diciembre de 2024 un CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, cuyo objeto es el siguiente: *"Constituir una fiducia mercantil de carácter irrevocable para la administración de los recursos que constituyen el ANTICIPO."*

2. Que mediante correo electrónico de 18 de noviembre de 2024, los FIDEICOMITENTES solicitaron modificar en el CAPÍTULO INTRODUCTORIO, LITERAL I) que la destinación de los rendimientos del anticipo sean consignados a la ENTIDAD ESTATAL.

En virtud de lo anteriormente expuesto, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Otrosí No. 1 al CONTRATO DE FIDUCIA, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. Las PARTES convienen modificar el literal I) del CAPITULO INTRODUCTORIO del CONTRATO DE FIDUCIA, para que en adelante sea leído de la siguiente manera:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

"I) DESTINACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS DEL ANTICIPO:

Deben ser consignados a la ENTIDAD ESTATAL. (SI X) (NO)

Si la ENTIDAD ESTATAL es del orden nacional, los rendimientos deben ser consignados mediante transferencia y/o consignación a la cuenta que para tal fin informe la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta el décimo (10°) día hábil del mes siguiente al período objeto de cálculo.

Dicha obligación podrá ser cumplida por parte de la FIDUCIARIA dentro de dicho término, siempre y cuando EL FIDEICOMITENTE le suministre por lo menos con cinco (5) días hábiles después de la fecha en la cual ingresen los recursos del ANTICIPO, los datos de la cuenta bancaria establecida para tales fines."

CLÁUSULA SEGUNDA – El presente otrosí dará derecho a una remuneración a favor de LA FIDUCIARIA de UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (1 SMMLV) MÁS IVA, valor que será cobrado en el mes en que suscriba el mismo.

CLÁUSULA CUARTA - Las demás cláusulas y disposiciones del CONTRATO DE FIDUCIA que no sean objeto de modificación a través del presente Otrosí No. 1 mantendrán su obligatoriedad y vigencia en los términos inicialmente pactados.

Para constancia se firma por las PARTES, en dos ejemplares el 20 de diciembre de 2024.

LOS FIDEICOMITENTES,

LUZ MILA BENITEZ CASTIBLANCO
C.C. 40.023.557 de Tunja
Representante Legal
ALBORAUTOS S.A.S.

HELVER BRAYAN LEE CORREA
C.C. No. 1.032.445.333 de Bogotá
Representante Legal
ONE MOBILITY S.A.S

LA FIDUCIARIA

MAURICIO GUZMÁN CARVAJAL
Representante Legal
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
NIT. 800.143.157-3

Elaboró: Ingrid Paola Morris

Revisó:

COMUNICACIÓN CONTRATO No. 319242 UT AUTO-BLINK

A través de la presente comunicación me permito informar que conforme a lo modificado en el otrosí No.1 al Contrato de Fiducia Mercantil suscrito entre FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. y los miembros de la UNIÓN TEMPORAL AUTO-BLINK, ALBORAUTOS S.A.S. y ONE MOBILITY S.A.S., los rendimientos que se generen por la administración de los recursos de anticipo en el Patrimonio Autónomo deberán ser consignados a la cuenta informada en el oficio expedido por la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FIERZAS MILITARDE de fecha 19 de diciembre de 2023, así:

Nombre del Beneficiario de los Rendimientos: Agencia Logística de las Fuerzas Militares
NIT: 899.999.162-4
Número de Cuenta: 310-110978
Tipo de Cuenta: Ahorros
Banco: BBVA

Agradecemos remitir una certificación bancaria en la cual se relacionen los 16 números de la cuenta de BBVA.

Este documento se expide a solicitud del cliente en la ciudad de Bogotá D.C. el día veintitrés del mes de diciembre de 2024.

Gracias por su atención.

Cordialmente,

INGRID PAOLA MORRIS SALCEDO
Directora Comercial Empresas
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Zoho Sign Document ID: 300E3F94-5BXWUZ-Q9RCQT6NIS8F6PZOZ-PWQECERQQLLWVKRIRG

PLAN DE INVERSION DEL ANTICIPO	
CONTRATO Nro	001-192-2024

OBJETO DEL CONTRATO	ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS BLINDADAS CON DESTINO A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN EN MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 2494 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES"

VALOR	$	28.774.200.000
ANTICIPO	$	14.387.100.000
CONTRATISTA	UT ALBO-BLINK	
NIT	Nit 901.893.234-6	
SUPERVISOR		
FIDUCIA	BANCO DE OCCIDENTE cuenta corriente	
FECHA		
PLAZO DEL CONTRATO	20 DE DICIEMBRE DE 20224	

A) PLAN DE INVERSION DEL ANTICIPO			
Nro	Descripcion	Valor	%
1	ABONO VEHICULOS NUEVOS-ALBORAUTOS	$ 11.811.883.492	82%
2	ABONO PROCESO DE BLINDAJE Y ACCESORIOS-ONE MOBILITY	$ 2.575.216.508	18%
3			
TOTAL		$ 14.387.100.000	100%

B) RUBROS MODIFICADOS DEL PLAN DE INVERSION DEL ANTICIPO			
Nro	Descripción	Valor	%
1			
2			
TOTAL		$ -	0%

C) PLAN DE INVERSION DEL ACTUALIZADO			
Nro	Descripción	Valor	%
1			
2			
TOTAL		$ -	0%

Nota:
a) Los porcentajes se toman sobre el 100% del valor del anticipo sin retenciones

Para constancia de lo anterior se firma la siguiente bajo la responsabilidad de los que intervinieron y aprueban en en el dia 13 del mes diciembre de 2024

LUZ MILA BENITEZ CASTEBLANCO
C.C.40.023.557 de Tunja
Representante
UT ALBO-BLINK

LUZ MILA BENITEZ CASTEBLANCO
C.C.40.023.557 de Tunja
Representante
ALBORAUTOS S.A.S.

HELVER BRAYAN LEE CORREA
C.C. 1.032.445.333 de Bogota
Representante
ONE MOBILITY S.A.S.

PD ROINNSSON YAYA MONTOYA
C.C. 1.111.452837 de Villa Hermosa
SUPERVISOR
AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

925

CERTIFICACION BANCARIA

Nos complace informar que la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.** identificado con Nit. **830.054.076-2** es nuestro cliente a través de la cuenta **AHORROS No 390-86483-3** a nombre de **PA 319242 UT ALBO BLINK,** desde el 10 de diciembre del 2024. Con estado **ACTIVA.**

Lo anterior nos permite certificar que la mejor referencia de nuestro cliente **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.** es ser un "Cliente activo del BANCO de OCCIDENTE".

Dirigimos esta constancia a **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.** hoy 10 de diciembre del 2024 en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,

Valentina Alfonso Martinez
Auxiliar Operaciones Nacionales
Gerencia SOA

PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN				
AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES	TÍTULO: **SOLICITUD MODIFICACIONES CONTRACTUALES**	CÓDIGO: **CT-FO-15**			
		VERSIÓN Nº **01**	Página **1** de **1**		
		FECHA:	**24**	**7**	**2024**

REINICIO ☐

6. ESTADO FINANCIERO ☐

Valor actual del contrato	$ 28.774.200.000,00
Valor facturado	
Valor facturado reajustes	$ 0,00
Valor anticipo amortizado	$ 0,00
Valor anticipo por amortizar	

7. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

El Contratista allegó Oficio donde manifestó que: "una vez adjudicado el proceso se realizó la solicitud para la asignación de unidades para la ejecución del presente objeto contractual a ATC, donde describió la necesidad de unidades correspondientes para los lotes adjudicados, sin embargo, en respuesta a la solicitud antes mencionada, ATC nos comunica (que bajo el acuerdo de concesión celebrado entre ATC y ALBORAUTOS S.A.S., goza cualquier tipo de información de RESERVA), que NO CUENTAN CON LA DISPONIBILIDAD INMEDIATA para el proyecto en GENERAL, debido a lo anterior, se logró identificar en el mercado y con el importador la destinación especial de 35 unidades de TOYOTA FORTUNER 4x4, que ya fueron asignadas y de las cuales 15 unidades ya se encuentran facturadas"
A la fecha, las unidades mencionadas están siendo trasladadas a nuestro Concesionario para que luego de contar con ellas, se remitan directamente a la Blindadora y se inicie con el proceso de adecuación, sin embargo, tenemos un retraso en el traslado a destino de los primeros 15 vehículos, debido a las manifestaciones y cambios generados que afectan la movilidad.
teniendo en cuenta que el Contrato 001-192-2024, no define la "destinación de los rendimientos del Anticipo la Supervisión mediante comunicado No.20241202100706S1ALDG-ALSGAS-ALSGC- PA-DOAS- POLOA 12021 de fecha 19-12-2024, solicito que se requiere realizar un modificatorio para incluir dentro del contrato en la cláusula forma de pago, la manera como deberá consignarse estos rendimientos así:

Los dineros del anticipo se entregan al CONTRATISTA a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos, hasta que sean amortizados durante la ejecución del Contrato, de manera que su manejo inadecuado o el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes.

La remuneración a que tienen derecho la FIDUCIARIA por la Administración del patrimonio autónomo será cancelada con recursos propios del CONTRATISTA.

El CONTRATISTA solicitará a la Fiduciaria que los rendimientos Financieros que generen los recursos entregados a título de anticipo por la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, sean consignados a favor de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares con NIT: 899999162-4, en la cuenta de ahorros No 310-110978 del Banco BBVA a nombre de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares-principal CUN Recaudadora y que se certifique por parte de la Fiducia el monto y la fecha de tal consignación, la cual debe ser entregada inmediatamente por el CONTRATISTA a la Dirección de Contratos de la Entidad-Grupo de Ejecución y Seguimiento.

Culminado el Contrato de Fiducia el CONTRATISTA debe allegar la liquidación del mismo, con el fin que repose en la carpeta del Proceso.

8- DOCUMENTOS SOPORTE

1. Alcance a estudios previos	☑
2. Certificado Disponibilidad Presupuestal (Adiciones)	☐
3. Numero de Solicitud de pedido SAP (Adiciones)	☐
4. Solicitud contratista	☑

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá, D.C., a los (20) días del mes de Diciembre de 2024

Nota: la subdirección General de Contratación y/o coordinación de contratación tramitará las modificaciones mínimo con cinco (05) días hábiles de antelación a la fecha estimada para la entrada en vigencia de la modificación del contrato y previo al vencimiento del plazo del contrato.

Firma:	Firma:
Supervisor: ROINNSSON YAYA MONTOYA	**LUZ MILA BENITEZ CASTELBLANCO**
Cargo: **PROFESIONAL DE DEFENSA**	Cargo:Representante Legal UT ALBO-BLINK
Firma	**Firma**
Representante Legal Interventoría (Cuando Aplique)	**Ordenador del gasto ALFM Abogada MARTHA EUGENIA CORTES BAQU**
Cargo	Cargo **Jefe Oficina Jurídica encargada de las funciones del Despacho de la Dirección General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares**

PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN				
AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES	TÍTULO: SOLICITUD MODIFICACIONES CONTRACTUALES	CÓDIGO: CT-FO-15			
		VERSIÓN N° 01	Página 1 de 1		
		FECHA:	24	7	2024

SOLICITUD DE

ADICIÓN	☐	**PRÓRROGA**	☑	**SUPENSIÓN**	☐
MODIFICACIÓN	☑			**REINICIO**	☐

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATO Nº:	001-192-2024
NOMBRE CONTRATISTA:	UT ALBO-BLINK
OBJETO CONTRACTUAL:	ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS BLINDADAS CON DESTINO A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN EN MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2494 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	20/12/2024
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	4/12/2024
FECHA DE EJECUCIÓN INTERADMINISTRATIVO/CONVENIO/ ACTA DE ACUERDO	31/12/2024
VALOR INICIAL DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO/CONVENIO/ ACTA DE ACUERDO	$ 75.000.000.000,00
VALOR CONTRATO	$ 8.785.503.400,00
INTERVENTOR:	N/A
DEPENDENCIA SOLICITANTE	**DIRECCION DE OTROS ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS**
SUPERVISOR:	ROINNSSON YAYA MONTOYA

2. PRORROGAS

PRORROGA NO.	TIEMPO (DÍAS CALENDARIO)	NUEVO PLAZO DE EJECUCIÓN
1	17	20/12/2024

3. SUSPENSIONES / REINICIO

ACTAS DE SUSPENSION / REINICIO N°	TIEMPO (DIAS CALENDARIO)

FECHA ACTUAL DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO **20 de diciembre de 2024** **(dd/mm/aaaa)**

4. VALOR ADICIONES

ADICION NO.	VALOR ($)
	$ -
	$ -

VALOR ACTUAL DEL CONTRATO **$ 28.774.200.000**

Menor de 50% valor contrato, excepto contratos de interventoria

5. OBJETO

El presente documento tiene por objeto solicitar al ordenador del Gasto del presente contrato una

ADICIÓN	☐	Al contrato citado por valor de	$
PRORROGA	☑	Al contrato citado de	90 días calendario (31/03/2025)
MODIFICACIÓN	☑	Al contrato citado de:	MODIFICACION EN LA CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO
SUSPENSIÓN	☐	Al contrato citado tiempo	

Bogotá D.C.,

Señores,
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.
DR. ROINNSSON YAYA
Supervisor Contrato 001-192-2024.
Ciudad

REFERENCIA: RESPUESTA AL OFICIO 20241202100706 51ALDG-ALSGAS-ALSGC-PA-DOAS-POLOA 12021.

La suscrita, LUZ MILA BENITEZ CASTELBLANCO, Representante de la UT ALBO-BLINK, respetuosamente me dirijo a usted, con el animo de dar respuesta formal al comunicado de la referencia, en los siguientes términos:

1. *Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administracion: "(…) desde la supervisión se solicita que se realice un ajuste en el ITEM 1 (…)"* es menester informar que se solicitó la modificación del contrato de fiducia en el ítem solicitado.

2. Adicionalmente, de acuerdo con la solicitud emanada por nosotros en relación con la solicitud de prórroga y ~~modificación, se aprueba~~ las condiciones del documento que hace parte integral del proceso

Así las cosas, se procede a dar cumplimiento a la solicitud emanada por parte de su Despacho, supliendo así las etapas de la formalización del contrato respectivo.

EL PROPONENTE: UT ALBO-BLINK
LUZ MILA BENITEZ CASTELBLANCO
REPRESENTANTE PRINCIPAL.
C.C. 40.023.557 de Tunja